

300609
5424



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**"ANALISIS JURIDICO-PRACTICO DE LA PENA
DE MUERTE EN MEXICO".**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GUILLERMO PEÑUÑURI YEPIZ

DIRECTOR DE TESIS:
DR. MARTIN WEINSTEIN STERN

México, D. F., a Septiembre de 1989.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
Introducción	I
<u>CAPITULO I</u> -- "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO PREHISPANICO"	
I.1) Derecho Penal Asteca	4
I.2) Derecho Penal Maya	12
I.3) Derecho Penal Tarasco	15
I.4) Derecho Penal Zapoteco	15
<u>CAPITULO II</u> -- "LA PENA DE MUERTE A LA LUZ DE DIVERSAS CONSTITUCIONES NACIONALES"	
2.1) Constitución Política de 1824	17
2.2) Constitución Política de 1836	18
2.3) Constitución Política de 1857	20
2.4) Constitución Política de 1917	22
<u>CAPITULO III</u> -- "ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIA AL RESPECTO"	25
<u>CAPITULO IV</u> -- "ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EXISTENCIA DE LA PENA DE MUERTE"	45
<u>CAPITULO V</u> -- "EFICACIA DE LA PENA DE MUERTE"	59
<u>CAPITULO VI</u> -- "DELITOS QUE DEBEN SER SANCIONADOS CON LA PENA CAPITAL"	
6.1) Traición a la Patria	65
6.2) Genocidio	69
6.3) Peculado	71
6.4) Homicidio Calificado	74
6.5) Violación	79
<u>CAPITULO VII</u> -- CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES PERSONALES	83
 Bibliografía	

INTRODUCCION

Conforme que el egresado de una facultad se enfrenta con los problemas que su profesión le presenta a través de su práctica, se da cuenta que los conceptos teóricos adquiridos durante su preparación, no son lo suficientemente amplios, sino que requiere necesariamente de los conocimientos que el tiempo y el ejercicio profesional le aportan.

Por razón natural, se siente autosuficiente y se tienen los mayores deseos y las máximas ilusiones de llegar a ser un profesional brillante, pero dándose cuenta de la necesidad de adquirir esa experiencia práctica, se requiere de un mayor interés para alcanzar dicha preparación, poniendo en juego todo el esfuerzo necesario, con la finalidad de llegar a la meta trazada.

Dentro de mi poca experiencia práctica en el campo del derecho, existe un controvertido y polémico tema que atrajo mi atención , el - de la pena de muerte , tópico que es contemplado actualmente por nues- tra carta magna y hasta hace algunos años por las legislaciones penales de diversas entidades federativas integrantes de nuestra nación .

Debido a ésta situación , nació en mí la inquietud de analizar detenidamente en ésta tesis profesional , algunas consideraciones jurídico-prácticas de la pena capital en nuestro país , lo cual hago mi guiendo a través de su desarrollo un sistema sencillo , donde , prim ramente observo sus antecedentes más importantes , posteriormente es tudiaré el artículo 22 de nuestra constitución federal , el cual con templa ésta controvertida pena , así mismo analizo las resoluciones - que ha emitido al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus jurisprudencias , inmediatamente después me abocaré a analizar las diferentes argumentaciones en contra y a favor del con trovertido tema , concluyendo , así mismo , con mis proposiciones y - conclusiones al respecto .

Con el desarrollo de éste tema , por ningún motivo pretendo -- crear teorías novedosas , pues mis conocimientos adquiridos en la ma- teria no me lo permiten , pues son tan solo suficientes para permitir- me hacer un exá men y análisis del mismo , expresando mis puntos de -- vista , los cuales , no tienen sino la manifestación de mi escasa ex-

periciencia , la cual he tratado de encaminar a conseguir en un futuro próximo , ya que lo que todos los hombres debemos de ambicionar en la vida es ser hombre de provecho para la sociedad , viviendo siempre en convivencia y llegar a ser alguien en la vida , pues quien no desca - ésto no es sino un desdichado .

Presento pues , con todo respeto , a la consideración del H. - Jurado Calificador la presente tesis profesional .

CAPITULO I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO PREHISPANICO" .-

- I.1) Derecho Penal Azteca
- I.2) Derecho Penal Maya
- I.3) Derecho Penal Tarasco
- I.4) Derecho Penal Zapoteco

I.I) DERECHO PENAL AZTECA .-

Al cometerse un delito , al producirse un mal , el individuo - se sitúa fuera de la comunidad jurídica .

"El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral , - de concepción dura de la vida y de notable cohesión política" . (1)-

Las normas penales aztecas descansan en la idea de la necesi- dad de un orden social : quien lo altera queda fuera de la paz de la gens .

El sistema penal azteca era casi draconiano , ya que usó bási- camente de dos tipos de penas , de la de muerte y de la esclavitud .

(1) J. KOHLER ; "El derecho de los aztecas" , Edición de la revista - jurídica de la Escuela Libre de Derecho , 1924 , p. 57 .

"La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas , y su ejecución fué generalmente pintoresca y cruel . Las formas utilizadas para la ejecución fueron - la muerte en hoguera , el ahorcamiento , ahogamiento , apedreamiento , azotamiento , muerte por golpes de palos , el degollamiento , espalamiento , el desgarramiento del cuerpo ; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes " . (2) .-

No era raro que la pena de muerte fuera acompañada de la confiscación , como sucedía en los casos de alta traición y peculado .

A veces , los efectos de ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado .

La primitividad del sistema penal azteca se muestra , principalmente , en la ausencia de toda distinción entre autores y cómplices : todos recibían el mismo castigo .

Así mismo , cuando la pena no estaba determinada por la ley , el juez tenía amplia libertad para fijarla .

Dentro de la sociedad del pueblo azteca , el derecho penal no permitía la venganza privada ; mientras que el perdón del ofendido era algunas veces motivo de atenuación de la pena .

Ahora bien , las leyes penales aztecas propiamente dichas , sólo se ocupaban en delitos intencionales ; en este sentido estaban dadas también las leyes contra el homicidio .

"El grupo de delitos más severamente castigados por el código penal azteca , fueron los que se cometían contra la seguridad de la -

patria o imperio , como son : la traición , el espionaje , la rebel--
 día , el asilo a algún miembro de nación enemiga , el abandono de de-
 beres militares , etc . Todos los castigos , como el descuartizamien-
 to , confiscación , degollamiento , esclavitud e infamación , parecen
 conjugarse para reprimir aquellos delitos que iban contra ésta severa
 patria militar " . (3) .-

Al incumplirse las leyes que guardaba el pueblo azteca con más
 observación , sus infractores eran castigados con la pena de muerte -
 que ejecutaban sin remisión , la primera y principal era la traición
 al reino , porque el que era hallado o tomado en este delito lo despe-
 zaban vivo , cortaban por sus coyunturas con unos pedernales agudos
 y tiraban con los miembros y pedazos que cortaban a la gente que a la
 mira se hallaba , provocando por ésta vía eternizar en la memoria de
 los hombres el espantable castigo , para que no se atrevieran jamás a
 intentar semejante cosa ; y a los demás que hallaban culpados en ello
 eran ahorcados , y los bienes de los unos y de los otros eran dados a
 sacamano , y las casas derribadas y sembradas de salitre , además de
 que las tierras las confiscaba el rey , quedando con sus descendien--
 tes infames .

El espionaje era castigado con el desollamiento en un templo -
 de Tenochtitlán . Y el delito de rebeldía , frecuentemente cometido -

- (2) FLORIS MARGADANT , GUILLERMO ; "Introducción a la Historia del De-
 recho Mexicano" , Editorial Eafinge , p. 23 .
 (3) TOSGAMO , SALVADOR ; "Derecho y Organización Social de los Azte-
 cas" , Tesis U.N.A.M. , 1937 , p. 53 .

por caciques de provincias lejanas , era castigado con el estrangulamiento del señor , con la confiscación de bienes y la reducción a esclavitud de sus familiares . Otra pena igualmente espartana era la -- del agente provocador : el revoltoso o promovedor de disturbios entre un reino y otro , era atado a un palo de encina , de manera de asador y en él asado entre las llamas del fuego .

"También era castigado con muerte quien echara mala fama y que pudiera alterar la paz pública . Y , de igual modo , condenado a muerte quien diera asilo a un miembro de nación enemiga o en estado de -- guerra : descuartizado en el tianguis o mercado , confiscación de bienes e infamado su hogar " . (4) .-

Las leyes de la guerra , consecuentemente , debieron ser sumamente rígidas . Se castigaba el incumplimiento de deberes , la insubordinación , la indisciplina , el abandono del puesto , el hurto de cautivos o prisioneros . Todos éstos delitos tenían como sanción la pena capital , así como los mensajeros o embajadores que traían informes inexactos o falsos .

Dentro del grupo de delitos que podríamos considerar contra la moral pública , está la embriaguez que está considerada como el más deshonesto y condenable de los delitos . En los jóvenes la embriaguez era castigada con la última pena ; si el joven era macehual , se le daba muerte pública en el Tepuchcalli , pero si era noble , se le ahorcaba en secreto . Estas penas eran atenuadas en personas que hubieran alcanzado ya su completa madurez (salvo que se tratara de un sacerdote) , ya que aún en los funcionarios , como por ejemplo jueces , éste

(4) Ibidem , p. 54 .

delito sólo era causa de represión o de destitución en caso de reincidencia .

Podríamos considerar , igualmente , como un delito contra la moral ciudadana , los atentados contra la castidad en jóvenes solteros , ya que debían llegar al matrimonio siendo vírgenes . El mancebo o doncella , si antes de tiempo conocían a algún varón o el varón a la hembra , era apedreado hasta que fuera tiempo para ello , o edad de 30 o 40 años . El quebrantamiento de la castidad por sacerdotes -- era todavía más sangrientamente reprimido , ya que la muerte era a garrapatos o incinerado , previa confiscación de sus bienes .

En relación a los delitos cometidos por funcionarios públicos, tenemos que a los embajadores que no desempeñaban su encargo según -- las ordenes o instrucciones que llevaban , o se volvían sin respuesta, se les castigaba con la pena capital mediante el degollamiento . Igual pena tenían los recaudadores , calpixques , que cobraban más de lo que estaba tasado en el tributo . Y por lo que se refiere a la judicatura , las leyes penales aztecas fueron muy estrictas en los delitos de cohecho , demora en los términos del juicio , parcialidad , -- etc. , variando la pena desde la destitución del oficio hasta la muerte .

De los delitos cometidos por usurpación de funciones , las leyes hablaban de pena de muerte para el saltador de caminos que se os tentaba como embajador ; igualmente , y en éste caso , no había acusación de delitos , sino que se condenaba a muerte y a confiscación -

de bienes a quienes usaban insignias o divisas de la triple alianza .

"También era castigado con la pena capital los que usurpaban - el cargo de cihuacoatl y quienes se fingían mensajeros" . (5) .-

Por ésta misma razón bastaba que se usaran indebidamente mantos e insignias de la nobleza o milicia , para que fueran castigados con pública lapidación , pues ningún plebeyo podía usar los chachihuites , yetles , bordones e indumentaria de los señores o caciques .

Entre los delitos contra la vida e integridad corporal , el de recho penal azteca no menciona expresamente las lesiones , en tanto - que el homicidio fue castigado con la pena de muerte .

La muerte causada por bebedizos era considerada como envenenamiento y castigada en igual forma que el homicidio .

El Estado vigilaba la vida de sus miembros a los que considera ba dentro de un orden público , de allí que el aborto fuera castigado muy severamente , y por ésta misma razón , era condenada a muerte la mujer que tomaba bebedizos para provocar un aborto , y en igual circun- stancia el médico o hechicero , que daba bebedizos para echar a la criatura , por el contrario , ciertos infanticidios eran permitidos u obligatorios , como en el caso de mellizos o el del hijo nacido en dí as inútiles o desgraciados .

"El robo , en el grupo de delitos contra la propiedad , era pe nado con la muerte o con la esclavitud , dependiendo de la cuantía de

(5) Ibidem , p. 56 .

lo robado . Si el robo consistía en cosas de escaso valor , con la ag la restitución de la cosa o su precio libraba al autor de la responsu bilidad penal ; pero si era cosa de valor , especialmente si se trata ba de maíz , que fueran más de 20 mazorcas o de cautivos de guerra , - la pena constiatía en la muerte del autor" . (6) .-

La malversación de bienes , aunque fuera por el propio hijo en la fortuna del padre , era castigada como robo y penada con la muerte.

Un agravante en éste delito de robo , era usar de bebidas que adormecieran a la persona en que se iba a cometer el delito , pues en éste caso el ladrón hechicero era condenado a muerte , ahorcado públi camente . También era considerado como agravante el hecho de robar en el tianguis o mercado ; el que en el tianguis hurtaba algo , los del tianguis lo mataban a pedradas . También se considera como delito ca lificado el del robo de prisioneros de guerra , pues se les tenía co mo un atentado contra la religión , ya que ésta ordenaba que fuera -- precisamente el capturador el que sacrificara al prisionero . Y , por último , era también considerado como delito calificado el robo en ca minos por salteadores .

El fraude cometido por venta doble de una tierra , se resolvía dando la propiedad al primer comprador , pues en éste caso se considg raba al segundo comprador como culpable o negligente ya que toda ven ta de tierras se realizaba con los títulos o mapas jeroglíficos indí genas . Y justamente por éste respeto absoluto que se tuvo de la pro piedad , se castigaba con la pena de muerte al que atentara contra --

(6) Ibidem , p. 57 .

los límites o linderos de las propiedades ; tenía pena de muerte el que quitaba o apartaba los mojones y términos o señales en las tierras .

El incesto en el grupo de delitos sexuales era , juntamente con la sodomía , el delito más sangrientamente reprimidos . El enlace entre personas consanguíneas estaba vedado aún para la alta nobleza ; no podían tomar a sus hermanas como su mujer , ni a su propia madre , aún el rey no lo podía hacer , y el que era sorprendido en incesto se le castigaba con la pena de muerte , la cual se ejecutaba en los unos y en los otros . Se penaba pues , el trato sexual entre padres e hijos , entre hermano y hermana , y aún era considerado como delito afin el trato sexual entre la madrastra y el hijo , o entre el cuñado y la suegra .

"El adulterio también era un delito catalogado como grave . En un principio se castigaba con penas infamantes , pero más tarde se castigó con la muerte pública . Y era tenido por tan grave éste delito , que si una persona enjuiciada volvía a tratar con el marido o mujer , desde éste momento se le consideraba como solidario y ambos eran castigados . Sin embargo , el castigo a los adúlteros debía ser obra de los tribunales previa sentencia dictada en el juicio , pues ni aún en los casos de flagrante delito se permitía al marido vengarse con su propia mano ; había pena de muerte para el que mataba a su mujer por indicios o sospechas , y aunque la tomara con otro , ya que los jueces la tenían que castigar , y en éste juicio no bastaba la a-

cusación del marido sino que tenía que haber testigos y confesión de los malhechores " . (7) .-

En lo que a éste delito se refiere , la legislación penal azteca fue sumamente congruente al considerar como equiparable al adulterio y penable con el mismo castigo , el trato sexual con amantes sólo que consideradas ya no como concubinas sino como esposas .

Y , para finalizar , los delitos contra la naturaleza , eran fría y sangrientamente reprimidos . Hombres y mujeres (patlache la mujer y cuilón el hombre) eran igualmente condenados a muerte por los tribunales aztecas . Y se tenía por tan despreciable al hombre que cometía éste pecado , era tan abominable , que la mayor ofensa era llamarlo cuilón . El género de muerte que se reservaba para quienes cometían el delito de sodomía ; éste delito nefando se castigaba de dos maneras : a la persona que hiciere funciones de hembra , por las partes bajas le sacaban las entrañas , atado de un madero y los muchachos de la ciudad lo cubrían de ceniza hasta sepultarlo debajo de ella , y , después sobre ésto , ponían mucha leña y le daban fuego ; - al que hacía las funciones de varón lo cubrían vivo de ceniza , de suerte que venía a quedar atado de un madero , hasta que allí moría .

I.2) DERECHO PENAL MAYA .-

Los grupos mayas habitaron el territorio comprendido por Tabas

(7) Ibidem , p. 59 .

co , Campeche , Chiapas , Yucatán y Quintana Roo , dentro de lo que hoy es nuestro país , y Guatemala , Belice y algunas porciones del occidente de Honduras en Centroamérica . Durante la época del clásico mesoamericano (entre 600 y 900 d.c.) los mayas fueron los que alcanzaron el mas elevado desarrollo , y a la llegada de los españoles se encontraban en una etapa que algunos autores han caracterizado como de decadencia cultural , y otros como de reacondo político con nuevas conquistas y alianzas .

"A semejanza de los mexicas , entre los mayas el lugar que ocupaba el individuo en la pirámide social era factor muy importante para la aplicación de sanciones . También entre los mayas la clase alta, a la par que mayores derechos , tenían mayores obligaciones , y las sanciones que se les aplicaban a los miembros de éste estrato superior de la sociedad eran más rígidas que las que se aplicaban al pueblo " . (8) .-

Las sanciones además de rígidas , debían tener carácter de ejemplares , en consecuencia , su ejecución era siempre pública . Algunas sanciones tuvieron carácter ritual , es decir , de purificación del delincuente . La imposición de la pena capital era frecuente , y su ejecución era cruel ; los modos de imponerla variaban en función de la situación social del delincuente y del delito que había cometido . En algunos casos a la familia del delincuente también se le imponían sanciones como la confiscación de bienes y la esclavitud .

(8) GONZALES , MARIA DEL REFUGIO ; "Historia del Derecho Mexicano" , - Editorial U.N.A.M. , 1983 , p. 18 .

El derecho penal maya era muy severo . El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor , mientras -- que la mujer infiel sólo podía ser repudiada .

Respecto a los delitos de violación y estupro , el derecho penal maya los castigaba con la pena de muerte através de la lapidación.

"En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del talión , salvo que el culpable fuera un menor de edad , en cuyo caso , la pena era la de esclavitud ". (9) .-

El pueblo maya también sancionaba el delito de robo , grabándose se en la cara de los ladrones de clase superior los símbolos de su delito .

En materia de incendios y de homicidios , el derecho penal de los mayas contemplaba la diferenciación entre el dolo y la imprudencia ; el primero es castigado para éstos delitos con la pena de muerte , mientras que el segundo se sanciona únicamente con una indemnización .

En algunos casos la pena capital fue ejecutada mediante ahogamiento en el cenote sagrado .

Contrariamente al sistema utilizado en el pueblo azteca , para los mayas no hubo la figura de la apelación . El juez local , el *bat* , decidía en forma definitiva , y los *tupiles* (policia-verdugo) , ejecutaban las sentencias inmediatamente , a no ser que el castigo -- fuera la lapidación por la comunidad entera . Poco digno de alabanza era la diferenciación de la pena según la clase social . Hubo una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios.

(9) FLORIS MARGADANT , GUILLERMO ; Op. Cit. , p. 15 .

1.3) DERECHO PENAL TARASCO .-

Poco es lo que se sabe acerca de las costumbres y en especial del derecho penal de los tarascos . Sin embargo sabemos que durante el Ehuatacuaro , en el vigésimo día de las fiestas , el sacerdote mayor (Potamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día , como acto seguido se dictaba sentencia a cada uno de los reos .

Siguiendo con el análisis de los delitos y de las formas de ejecutar las penas entre éstos pueblos primitivos podemos mencionar -- las siguientes : respecto a los delitos de homicidio , adulterio , robo , y la desobediencia a los mandatos del rey , el derecho penal del pueblo tarasco estipulaba que éstos cuatro ilícitos debían ser castigados con la pena de muerte ejecutada en público . Así mismo hay que decir que la forma de ejecutar la pena de muerte era a palos .

1.3) DERECHO PENAL ZAPOTECO .-

Una de las principales características del pueblo zapoteco es la de tener una mínima delincuencia , mas sin embargo , uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adulterio , así tenemos que entre sus disposiciones se destaca lo relativo al citado delito y es que "la mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte si el ofendido lo solicitaba ; pero si éste perdonaba a la mujer - ya no podía volver a juntarse con la culpable , a la que el mismo Ez-

tado castigaba con crueles y notables mutilaciones ". (10) .-

El cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para sostener a los hijos , en el supuesto de que éstos, fueran resultado de la unión delictuosa .

En el caso del delito de robo , se castigaba con la muerte sólo si fuera de importancia y los bienes del ladrón se codían al robado .

Después de concluir con una breve revisión al derecho penal de éstas cuatro culturas , se puede observar los diversos enfoques que - cada uno de éstos pueblos le dá a la pena de muerte respecto a los diversos delitos .

(10) CARRANCA Y RIVAS , RAUL ; "Derecho Penitenciario , cárcel y penas en México" , Editorial Porrúa , p. 44 .

CAPITULO II

"LA PENA DE MUERTE A LA LUZ DE DIVERSAS CONSTITUCIONES NACIONALES" .-

- 2.1) Constitución Política de 1824
- 2.2) Constitución Política de 1836
- 2.3) Constitución Política de 1857
- 2.4) Constitución Política de 1917

2.I) CONSTITUCION POLITICA DE 1824 .-

El cuatro de octubre de 1824 , se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos .

Como antecedente a la Constitución de 1824 encontramos el acta constitutiva de la federación , la cual consignaba al igual que dicha Constitución de 1824 posteriormente , los mismos principios respecto de la organización del poder público y en la cual se hace la distinción de los tres poderes de la federación : el poder ejecutivo , el poder legislativo y el poder judicial ; así mismo , reconocía algunos de los derechos naturales y políticos del hombre y del ciudadano .

En materia judicial , la federación hace descansar su autoridad en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales que se establecieron en cada uno de los Estados . Los hombres debían de ser juz-

gados en los Estados o Territorios de la Federación , por leyes dadas y Tribunales establecidos antes del acto por el cual se les fuese a juzgar ; por ésta razón , se prohíbe terminantemente todo juicio realizado por alguna "comisión especial" y toda ley que tenga carácter retroactivo .

En dicha Constitución de 1824 , se especifica que el poder judicial de cada Estado de la Federación se ejercerá en los Tribunales que han sido plenamente establecidos en su Constitución .

Así mismo , cabe señalar que el artículo 26 de la misma Constitución estipula que en materia judicial debe existir la cooperación - entre los Estados de la Federación cuando se realice la reclamación - de algún criminal que se encuentre en otro territorio ajeno a la jurisdicción del Estado que se encuentra realizando la reclamación del inculcado .

Respecto a la pena de "torturas" , la Constitución Política de 1824 señala en su artículo 149 que : "Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos , sea cual fuera la naturaleza y el estado del proceso" .

Por tanto , podemos decir que la Constitución Federal de 1824 no hace ninguna referencia expresa a la existencia o aplicación de la pena capital en nuestro país .

2.2) CONSTITUCION POLITICA DE 1836 .-

Esta Constitución en su sección quinta habla del poder judi---

cial de la República Mexicana y en su artículo primero establece que: "El poder judicial de la república se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia , por los Tribunales Superiores de los Departamentos , -- por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia y por los -- juzgados de primera instancia .

El artículo 12 indica las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia entre las cuales , por interés propio de ésta investigación sobre la implantación y ejecución de la pena de muerte , se encuentra lo de conocer desde la primera instancia , los negocios civiles que - tuvieran como actores o como reos al Presidente de la República y los Secretarios de Despacho , y en los que fueran demandados los diputa-- dos , senadores y consejeros . Además conocerá en todas las instan-- cias las causas criminales de los empleados diplomáticos y cónsules - de la República , y los negocios civiles en que fueran demandados .

La Constitución Política de 1836 acepta que no habrá ningún o-- tro tipo de fuero que no sea el eclesiástico y el militar , los cua-- les podrán juzgar a las personas que pertenezcan a ellos o que gocon de ellos y hayan infringido sus normas .

El artículo 36 de dicha carta magna dice : "Toda prevaricación por cohecho , soborno o batería , produce acción popular contra los - magistrados y jueces que la cometieren" .

Al igual que la Constitución de 1824 , ésta Constitución de -- 1836 está en contra de la tortura , pues en su artículo 49 estipula - un texto que a su letra dice : "Jamás podrá usarse el tormento para - la averiguación de ningún género de delito" .

Debemos de mencionar que ésta Constitución de 1836 es la primera en determinar que la pena , así como el delito , es precisamente personal del delincuente y nunca trascendental a sus familiares .

Así mismo , podemos afirmar que la pena capital no es contemplada expresamente por ésta Constitución Centralista de 1836 .

2.3) CONSTITUCION POLITICA DE 1857 .-

En ésta Constitución , el poder judicial está regulado a partir del artículo 90 que es el que señala a los órganos integrantes -- del mismo diciendo al respecto : "Se deposita el ejercicio del poder judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los -- Tribunales de Distrito y de Circuito" .

En una parte del artículo 103 hace responsable al ejecutivo federal por los delitos de traición a la patria , violación expresa de la Constitución , ataques a la libertad electoral y delitos graves -- del orden común . Así mismo señala las causas por las cuales los diputados del Congreso de la Unión , los ministros de la Suprema Corte de la Nación y los secretarios de despacho , así como los gobernadores -- de los Estados pueden ser declarados responsables por los delitos comunes que cometan en el tiempo que dure su cargo .

Por otra parte , la Constitución de 1857 , en su capítulo que trata a las garantías individuales en su artículo 13 , establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales espe--

ciales , y en el artículo 14 dice que no se podrá expedir alguna ley retroactiva . Estos puntos ya los hemos visto en las Constituciones - anteriores .

Lo trascendente de ésta Constitución , en la materia que nos ocupa , se encuentra asentado en los artículos 22 y 23 , siendo éste - último el de mayor importancia por su contenido y su finalidad .

El artículo 22 estipula que : "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia , la marca , los azotes , los paños , el tormento de cualquier especie , la multa excesiva , la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada o trascendental" . En éste artículo vemos que de nueva cuenta se prohíbe la tortura ; pero además señala otro tipo de penas similares que en un momento determinado se aplicaron , ya sea con apego a las leyes o no .

Así mismo , el artículo 23 de ésta Constitución de 1857 , es el que realmente contiene el tema de esta investigación , "la pena de muerte" , y su texto se expresa de la siguiente forma : "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo - establecer , a la mayor brevedad , el régimen penitenciario . Entretanto , queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos , al incendiario , al parricida , al homicida con alevosía , premeditación o ventaja ; a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiera la ley " .

Este artículo 23 de la Constitución Federal de 1857 fue refor-

mado el 14 de mayo de 1901 de la siguiente manera : "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos . En cuanto a los demás , - sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera , al parricida , al homicida con alevosía , premeditación o ventaja , al incendiario , al plagiarlo , al saltador de caminos , al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar " .

En esencia , la finalidad de aplicar la pena de muerte para algunos delitos cometidos no desapareció con la mencionada reforma y -- fue conservado este artículo hasta la celebración del Congreso Constituyente de 1916 , momento en el cual el legislador decidió ya no aplicar más .

2.4) CONSTITUCION POLITICA DE 1917 .-

El poder judicial en la Constitución de 1917 lo encontramos regulado en el artículo 94 , dando inicio de esta manera al capítulo IV que nos muestra todas las normas relativas al ejercicio del poder antes mencionado . Cabe mencionar que el órgano máximo del poder judicial varía en su nombre de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1857 , ya que en ella se le denominaba Corte Suprema de Justicia y en la Constitución de 1917 pasa a llamarse "Suprema Corte de -- Justicia" , dicha denominación es con la que actualmente se conoce a dicho órgano .

En cuanto a los demás órganos pertenecientes a dicho poder siguen siendo exactamente iguales a los de la Constitución anterior .

Respecto al tema objeto de éste análisis , "la pena de muerte", podemos notar que también está contemplada en la parte destinada a -- las garantías individuales , pero , a diferencia de la Constitución anterior , aquí pasa a formar tan solo una parte de un artículo , --- siendo que en la anterior tenía la característica de ser estudiada de manera autónoma y no como en la Constitución actual , que es parte -- del artículo 22 .

Lo anterior se puede constatar al leer el párrafo tercero de dicho artículo 22 que a su letra dice : "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos , y en cuanto a los demás , sólo podrá imponerse a los traidores a la patria en guerra extranjera , al parricida , al homicida con alevosía , premeditación o ventaja , al incendiario , al plagiarlo , al saltador de caminos , al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar " .

En cuanto a los textos de ambas Constituciones respecto a la pena de muerte , podemos ver que a simple vista son iguales , sólo -- que existe el cambio de una palabra por otra que los hace un tanto diferentes el uno del otro , en la Constitución de 1857 dice al iniciar su texto : "Queda abolida" y en la Constitución de 1917 , que es la que se encuentra vigente actualmente en nuestro país , dice : "Que da prohibida" , y hay que saber hacer la distinción entre el significado de una palabra y la otra , que , a simple vista , al leer ambos textos nos parecen versar sobre el mismo objeto .

En cuanto a los motivos por los que puede ser sancionado el --

Presidente de la República , se señalan : el delito de traición a la patria y delitos graves del orden común , y simplificando el contenido que expresaba la Constitución de 1857 que además de sancionar los ya mencionados , sancionaba a los Presidentes si atacaban a la libertad electoral y violaciones expresas a la carta magna de la nación . En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos , en términos generales podemos apreciar que se regulan de manera similar en ambas cartas .

Por todo lo antes expuesto , nos podemos dar cuenta que la imposición de la pena capital solamente fue contemplada en las dos últimas Constituciones analizadas ; pero por diferentes motivos , su aplicación fué muy restringida hasta llegar a nuestros días , que aun estando contemplada dicha sanción por la Constitución , ha dejado de tomarse en cuenta permitiendo en ciertas ocasiones que se cometan impunemente un sinnúmero de delitos , que con toda seguridad con la aplicación de la "pena de muerte" , disminuirían en un grado superior dando más seguridad y tranquilidad a todos los habitantes de nuestro país .

CAPITULO III

"ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL
Y JURISPRUDENCIA AL RESPECTO"

Este artículo 22 de nuestra Constitución de 1917 , es un precepto que contempla la humanización de las penas , tratos y castigos que en otros tiempos fueron bárbaros , crueles y trascendentes , excluyendo específicamente la mutilación , la infamia , la marca , los azotes , los palos , el tormento de cualquier especie , la multa excesiva , la confiscación de bienes , así como otras penas inusitadas y trascendentales .

La disposición constitucional que nos ocupa fue adicionada mediante la reforma del 28 de diciembre de 1982 , publicada en el diario oficial de la federación de la misma fecha , en relación con la confiscación de bienes en caso de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos ; así pues el artículo 22 de la Constitución Federal de 1917 queda conformado de la siguiente manera :

Artículo 22 .- "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia , la marca , los azotes , los palos , los tormentos de cualquier especie , la multa excesiva , la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales .

No se considerará como confiscación de bienes - la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial , para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito , o para el pago de impuestos o multas , ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 .

Queda también prohibida la pena de muerte por - delitos políticos , y en cuanto a los demás , sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera , al parricida , al homicida con alevosía , premeditación o ventaja , al incendiario , al plagiarío , al salteador de caminos , al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar" .

El tercero y último párrafo de ésta norma constitucional , no impone como obligatoria la pena de muerte para los delitos que enumera , admite la posibilidad de la vida en los casos previstos . A continuación pasaremos a estudiar la hipótesis que encontramos en este tercer párrafo del mencionado artículo en estudio .

Por lo que se refiere al concepto de delitos políticos , es muy difícil establecer en forma precisa el significado de éste , ya que sus requisitos de integración , han variado según las épocas y --

aún en los diversos países .

El código penal de 1931 consideraba a éstos delitos políticos como un tipo de delito que tiene un aspecto variante o doble , ya que están compuestos tanto de delitos comunes como de políticos .

Así mismo , Arraud define al delito político como "la infracción que tiene por objeto destruir , modificar o alterar el orden político en uno o varios de sus elementos" . (11) .-

También Bernardo de Guiróz sostiene que "El delito político es aquel cuya acción se dirige a la conquista y al ejercicio del poder público " . (12) .-

Mientras que el artículo 144 del código penal vigente estipula que se considerarán delitos de carácter político los de rebelión , se dicción , motín y el de conspiración para cometerlos .

La causa o motivo más importante por el que se dan dentro de una sociedad los delitos políticos , es por el hecho de que el poder del Estado sujeta la vida social en todos los aspectos a la voluntad del gobernante , violando derechos o nulificando la actividad de los individuos en la vida social .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de -- 1917 en su artículo 22 prohíbe expresamente la pena de muerte para -- los reos por delitos políticos .

(11) ABELARDO GONZALES , JOSE ; "Delito Político" , Tesis Profesional, Escuela de Derecho , México , 1950 , p. 14 .

(12) Ibidem , p. 22 .

Respecto al delito de traición a la patria en guerra extranjera , el párrafo III del artículo 22 constitucional , especifica que - el culpable de este delito se le podrá aplicar la pena de muerte , es decir , al individuo que traicione a nuestro país estando éste involucrado en un conflicto bélico de carácter internacional , se le impondrá la pena de muerte .

La traición constituye un atentado contra los intereses vitales de una nación , quebrantando la fidelidad o la lealtad , por uno de sus propios naturales ya lo sea por nacimiento o por naturalización , en algunas ocasiones dicha traición puede llevarse a cabo con el concurso de extranjeros (recibiendo entonces la calificativa de traición impropia) .

El código penal en su artículo 123 , expone diferentes casos - que son punibles por considerarse como traiciones a la patria . Pero nuestra Constitución Política sólo habla del traidor a la patria en guerra extranjera ; por lo que la traición debe tener lugar cuando exista contienda armada entre Estados , ya sea aérea , terrestre o marítima .

Por lo que respecta al monstruoso delito del parricidio , éste podrá ser sancionado con la pena capital como lo establece nuestra carta magna en el párrafo III del artículo 22 .

La palabra "parricidio" , no siempre ha tenido el mismo significado que acoge nuestra legislación penal vigente ; ya que según -- Mommsen , durante la Roma primitiva " el parricidio era el homicidio voluntario , limitándose posteriormente a aquellos delitos de muerte

en que la víctima fuera pariente del ejecutor ". (13) .-

La generalidad de las legislaciones penales vigentes de todos los países , reservan al concepto de parricidio para la muerte de los ascendientes , sistema al que se adhiere nuestro país .

Así mismo , nuestra legislación penal en su artículo 325 dice que se dá el nombre de parricidio : "al homicidio del padre , de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta , sean legítimos o naturales , sabiendo el delincuente de ese parentesco " .

La muerte debe ser inferida a un ascendiente consanguíneo en línea recta ; el padre , la madre , abuelos paternos , abuelos maternos o antecesores de éstos , sean legítimos o naturales .

El vínculo con el ascendiente debe comprobarse legalmente ; el código civil establece que la prueba de filiación de los hijos nacidos de matrimonio se obtienen con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de los padres , a falta de éstas , se probará con la posesión constante del estado de hijo nacido de matrimonio , admitiéndose en efecto de ésta posesión la filiación por cualquier probanza legal , excepto la testimonial , si no está apoyada en otra prueba que la haga verídica ; todo ésto es con fundamento en lo estipulado en los artículos 340 y 341 del código civil para el Distrito Federal.

Por último se menciona , que la muerte del ascendiente se lleve a cabo sabiendo el delincuente de éste parentesco . Este elemento

(13) GONZALES DE LA VEGA , FRANCISCO ; "Derecho Penal Mexicano" , Los delitos , Vigésima Edición , Edit. Porrúa , México , 1985 , p.95.

subjetivo , puede establecerse fácilmente si se observan los antecedentes personales y familiares del reo y sus relaciones preexistentes con el occiso .

Respecto al delito de homicidio con alevosía , premeditación o ventaja , que también es contemplado por el párrafo tercero del artículo 22 constitucional , éste delito consiste en la privación anti-jurídica de la vida a un ser humano , éste acto está considerado como una de las infracciones más graves , ya que como afirma Manzini : "La vida humana es un bien de interés eminentemente social público y porque la esencia , la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población . La muerte violenta infligida injustamente a una persona produce un daño público que debe ser reprimido y prevenido , aparte del mal individual , en sí mismo , como el hecho social dañoso " . (14) .-

Nuestro código penal en su artículo 302 declara que "Comete el delito de homicidio : el que priva de la vida a otro" . De éste artículo se desprenden 3 elementos que son los siguientes :

a) Un supuesto lógico necesario que es la vida humana previamente existente .

b) Un primer elemento constitutivo , que es el elemento material o supresión de esa vida .

c) Un segundo elemento constitutivo, que es el elemento moral, es decir , que la supresión de la vida se deba con una causa con intencionalidad o por imprudencia delictiva .

(14) Ibidem , p. 30 .

Tratando de estudiar el homicidio calificado podemos ver que - sus características son :

1.- Premeditación : que etimológicamente significa "que la meditación sea previa" .

Aplicada la premeditación al delito de homicidio , la meditación es una circunstancia subjetiva , por lo que el agente resuelve - previa deliberación mental , previo pensamiento reflexivo , la comisión de un delito .

El artículo 315 del código penal en su segunda parte acepta la premeditación al decir : "Hay premeditación , siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer " .

La premeditación tanto en las lesiones como en el homicidio es una calificativa agravadora de la penalidad .

2.- Ventaja : nuestra legislación penal la incluye como calificativa de lesiones y de homicidio , sin que exista en otros países antecedentes de la misma .

En un sentido vulgar , la ventaja es cualquier clase o tipo de superioridad (física , mental , por los instrumentos empleados , la destreza , etc.) que una persona posee en forma absoluta o relativa respecto de otra .

El artículo 316 de nuestro código penal , en sus cuatro fracciones nos habla limitadamente de la ventaja , mientras que el artículo 317 de la misma legislación , la considera como calificativa al estipular que "cuando sea tal , que el delincuente no corra riesgo algu

no de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa " .

De lo anterior deducimos que se requiere que la ventaja sea absoluta , es decir , que no de lugar a la defensa .

3.- Alevosía : según el artículo 318 del código penal , la alevosía consiste en "sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer " .

Del asecho se deduce que el alevoso resolvió y reflexionó con anterioridad al delito . La alevosía de asechanza o de sorpresa a imprevista puede suponer la premeditación ; pero ésta última puede existir sin la anterior .

También hay una segunda forma de alevosía que es aquella en -- que se emplea cualquier otra clase de medios que no da lugar a que se defienda el ofendido , ni evitar el mal que se le quiere hacer .

Existe por último una forma más alevosa dentro de la alevosía, que es la traición , la cual el artículo 319 del código penal dice -- que "estará obrando con traición el que no solamente emplea la alevosía , sino también la perfidia , violando la fé o seguridad que expresamente había prometido a su víctima , o la tácita que ésta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco , gratitud , amis--tad o cualquier otra que inspire confianza " .

El artículo 22 de la Constitución Política de 1917 , autoriza la imposición de la pena de muerte para el delincuente que cometa homicidio con la presencia de cualquiera de las 3 agravantes menciona--

das .

Acerca de otro delito que sanciona el artículo 22 constitucional con la pena de muerte tenemos al ilícito que cometen los incendios .

Los incendios deben considerarse bajo dos aspectos ; o bajo la relación que tiene con el orden público o bajo la que tienen con los particulares .

En el orden público , el gobierno debe cuidar de prevenir los incendios emitiendo buenos reglamentos y ejecutandolos severamente . Mientras que en el orden civil , el responsable debe responder y garantizar a los que sufren el daño .

El incendio puede ser causado por malicia , por culpa o por caso fortuito . Cuando es causado por culpa , negligencia , descuido o imprudencia , el culpable incurre en la obligación de reparar el daño.

Joaquín Escriche dice que será un incendiario "el que maliciosamente pone fuego a un edificio o a cualquier otra cosa ajena". (15)

Así mismo , nuestro código penal en el tercer párrafo del artículo 315 , dá por presumida la premeditación "cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación , incendio , minas , bombas , o explosivos ; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud , contagio venéreo , asfixia o enervantes , o por retribución dada o prometida ; por tormento , motivos depravados o brutal ferocidad " .

(15) ESCRICHE , JOAQUÍN ; "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia" , Librería de Rosa y Bouret , París , 1863 , p. 845 .

En relación al delito de Plagio que tipifica el artículo 366 - del código penal , es un tipo especial y calificado , en relación con el arresto y detención ilegal . Mientras que la Constitución especifica en el párrafo III de su artículo 22 que se le podrá imponer la pena de muerte a quien cometa el delito de plagio o secuestro .

La palabra "plagio" expresó en su nacimiento , tanto "la sustracción de un siervo en daño de su dueño como el secuestro de un hombre libre para venderlo como esclavo" . (16) .-

Gramaticalmente , la palabra secuestro , significa "la privación arbitraria de la libertad personal de un sujeto , o de varios , llevada a cabo por un particular , o por varios , con el objeto de obtener un rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o secuestrados , o a otra persona con ellos".(17) .- Y por la palabra "rescate" se entiende el dinero que se pide o que se entrega para que la -- persona arbitrariamente detenida recobre la libertad .

Es muy interesante el contenido del artículo 366 de nuestro código penal , que aunque no impone la pena capital , sí nos auxilia para entender un poco más lo referente al plagio .

Así por ejemplo , la fracción I establece la frase siguiente : "Para obtener rescate" , quedando ya establecido que éste puede consistir en dinero , joyas , objetos de valor , etc .

Por cuanto se relaciona con los daños y perjuicios a que hace

(16) JIMENEZ HUERTA , MARIANO ; "Derecho Penal Mexicano" , Tomo III , La Tutela Penal del Honor y de la Libertad ; Editorial Porrúa , Segunda Edición , México , 1974 , pp. 136 y 137 .-

(17) DE PINA , RAFAEL y DE PINA VARA , RAFAEL ; "Diccionario de Derecho" , Editorial Porrúa , México , 1984 , p. 439 .

referencia la fracción primera , la palabra daños , es aplicable y abarca cualquier pérdida , ruina , deterioro , desperfecto o empeoramiento que se cause a un secuestrado en sus pertenencias patrimoniales . La locución "perjuicios" alude a los demás males o quebrantos de índole material , deméritos o gastos que pudiera resentir en su patrimonio la persona detenida .

La fracción II de éste artículo 366 de nuestro código penal se refiere a los daños materiales o morales causados al plagiado en su persona , por las sevicias empleadas durante su detención arbitraria.

Implican daños morales las "amenazas graves" ; y son daños materiales "los maltratos o los tormentos" .

La fracción III contempla éste caso especial : "Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño , sea a aquélla o a terceros , si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza" .

Aquí existe una pretensión del o de los sujetos activos para que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza . Es una verdadera extorsión dirigida a la autoridad para que por ejemplo , ponga en libertad a cierto o a ciertos presos , se retire de determinado lugar , etc . Así , el destino del sujeto detenido se encuentra condicionado a la actitud que asuma la autoridad .

La fracción V del artículo 366 de nuestro código penal , también puede originar el tipo delictivo del secuestro . Esta mutación típica se produce cuando "los que cometen el delito obran en grupo" . Por grupo se puede entender , banda , cuadrilla , partida , etc. Es -

curioso que la ley omite el número de personas que se requirieron para integrar al grupo .

El maestro Jiménez Huerta , propone que sean más de dos personas ya que el término pareja , dice , tiene una conotación gramatical y conceptual más restringida y distinta de la de grupo .

Por último la fracción VI del artículo 366 de nuestro código penal , establece que la detención arbitraria tiene el carácter de --plagio o secuestro "si el robo de un infante se comete en menor de do ce años , por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela so bre el honor" .

Hay que aclarar que la palabra robo no es aceptable en el lenguaje jurídico actual , ésta sólo se aplica a las cosas y a los animales .

Así mismo , el artículo 366 del código penal fué adicionado -- con un último párrafo a partir del primero de febrero de 1989 , el cu al estipula que si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores , la pena podrá llegar a ser hasta de 50 años de prisión .

Respecto a otro ilícito contemplado por el párrafo III del artículo 22 constitucional , tenemos al delito que comete el saltador de caminos , para el cual dicho precepto de nuestra Carta Magna contempla la posibilidad de ser sancionado con la pena capital .

Sobre el particular , el maestro Joaquín Escriche dice que el saltador de caminos es "aquel delincuente que sale a los caminos y --roba a los pasajeros" . (18) .-

El delito de asalto aparece con un común denominador ; el uso de violencia sobre una persona , en despoblado o en paraje solitario. Es por consiguiente un delito lesivo de la libertad .

Nuestra legislación penal trata éste delito en los artículos - 286 y 287 , respectivamente . La conducta típica está constituida por el uso de la violencia sobre una persona .

La tipicidad de la conducta en el delito , está condicionada - por una referencia al lugar , pues ha de efectuarse en despoblado o - en paraje solitario . Por despoblado se entiende el lugar desierto o desprovisto de edificaciones ocupadas ; y por paraje solitario el que se halle muy raramente transitado .

Sobre el delito de asalto , el Presidente Manuel Avila Camacho, publicó en el diario oficial de la federación del 31 de octubre de -- 1944 el "decreto que establece los casos en que se aplicará la pena - de muerte a los salteadores en caminos o en despoblados" . (19) .-

El artículo primero de dicho decreto imponía la pena capital - al saltador en caminos o en despoblados , siempre que concurrieran - las siguientes circunstancias : que se cometa un homicidio ; se viole a una persona ; se le dé tormento o se le cause lesiones de las sancionadas en los artículos 291 , 292 y 293 de nuestra legislación penal .

Este decreto define al salteador en caminos o en despoblados - como "todo aquel que ataque con sorpresa a otro u otros , con el pro-

(18) ESCRICHE , JOAQUIN ; Opus Cit. p. 1863 .

(19) CODIGO PENAL ; Editorial Porrúa , México , 1978 , p.96 .

pósito de causarles un mal en sus personas o en sus bienes , o de obtener un lucro , o de exigir un asentamiento para cualquier fin o de impedir su libre tránsito , cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se empleen" .

En relación al delito de piratería que también es sancionado - por el párrafo III del artículo 22 constitucional con la pena capital, tiene por escenario la extensión de los mares y constituye un atentado contra los bienes y las personas , ejecutados con barcos armados . Así por ejemplo la fracción primera del artículo 146 del código penal, establece que : "Serán considerados piratas los que perteneciendo a - la tripulación de una nave mercante mexicana , de otra nación o sin - nacionalidad , apresen a mano armada alguna embarcación o cometan depredaciones en ella , o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo" .

Actualmente han cobrado interés los casos de piratería aérea .

La convención de Ginebra de 1958 , en su artículo 15 establece que la piratería consiste en "cualquier acto de violencia ilegal, detención o cualquier acto de pillaje cometidos con fines privados , -- por la tripulación o los pasajeros de un barco privado o de una aeronave privada y dirigidos en altamar contra otro barco o aeronave en - un lugar fuera de la jurisdicción de cualquier Estado" . (20) .-

Sin embargo , dado el carácter mas bien facultativo que obligatorio de la posibilidad de imponer la pena de muerte , ésta ha desaparecido practicamente de la legislación penal del orden común , subsistiendo únicamente en materia del orden militar ; así tenemos que la -

legislación marcial mexicana del 29 de agosto de 1933 , promulgada du-
rante la Presidencia del General Abelardo L. Rodríguez , encuentra su
fundamentación constitucional en el artículo 13 de nuestra Carta Magna
; dicha ley está contenida en 923 artículos y establece la aplica-
ción y procedencia de la pena de muerte en innumerables casos , mis-
mos que a continuación procederemos a analizar :

"Se aplica la pena de muerte por los delitos de : traición a -
la patria , ilícito que según dicho ordenamiento , se tipifica en la
actualización de cualesquiera de las 22 fracciones contenidas en el -
artículo 203 de ese texto legal , a los reos del delito de espionaje
(artículo 206) , a los autores de delitos contra el derecho de gentes,
(artículo 208 , fracción I , II y III , 210 y 213) , a los delitos --
contra la seguridad interior de la nación ; rebelión artículo 218 ---
fracción IV , al destructor que dolosamente menoscabe los bienes perte-
necientes al ejército , (artículo 252 y 253) , al desertor en los ca-
sos señalados en el artículo 274 fracción I y III , se castiga tam---
bién con la última pena , a quien ofenda o amenaze por vías de violen-
cia al miembro de una guardia , vigilante , serviola , guardian o sal-
vaguardia siempre y cuando dichos delitos los cometan usando armas --
(artículo 279 fracción I) ; la falsa alarma (artículo 282 fracción --
III) ; la insubordinación en los casos establecidos por el artículo -
284 fracción IX y en el artículo 286 , el abuso de autoridad cuando -
por la comisión de éste ilícito se cometa homicidio (artículo 293 ---
fracción VII) ; la desobediencia cuando se efectúe frente al enemigo
(20) DE PINA , RAFAEL y DE PINA VARA , RAFAEL ; Op. Cit. , p. 305 .

(artículo 303 fracción III) ; el abandono de servicios (artículo 312 fracción II y III , 315 , 318 fracción I y 321) ; desobediencia (artículo 326) ; al centinela infiel (artículo 356 y 359) ; a los infractores de deberes especiales de marina (artículo 362 , 364 fracción IV) a los infractores de deberes especiales de aviación (artículo 376 fracción I y II) ; infracción a los deberes de prisionero (artículo 386) a los delitos contra el honor militar (artículo 397 fracciones I , II, III , IV y artículo 398) a los delitos cometidos con motivo de la administración de justicia (artículo 430 y 431)" . (21) .-

El código federal de justicia militar laudablemente establece en el artículo correspondiente a las prescripciones de las sanciones lo siguiente : artículo 197 fracción I .- La pena de muerte prescribe en once años ; de ésta manera dicho ordenamiento militar prevee en beneficio de los reos que se dan a la fuga la prescripción de la sanción de privación de la vida .

En resumen podemos decir que el código de justicia militar establece múltiples delitos para los cuales el legislador marcial consigna la pena capital y la explicación de ello va en relación a la rigidez , de la disciplina castrense ; consecuentemente la jurisdicción de éste ordenamiento legal no puede hacerse extensivo sobre las personas que no pertenezcan al ejército pues ello redundaría en una flagrante violación a la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 13 de nuestra ley fundamental .

(21) CODIGO DE JUSTICIA MILITAR ; Editorial Ateco , S.A. , México , 1975 .

Así mismo , el capítulo tercero de éste estudio profesional -- contempla que se tratará lo conducente también a las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la pena de muerte , estipulada en el párrafo III del artículo 22 de - nuestra Constitución Política ; conozcamos pues dichas jurispruden-- cias :

PENA DE MUERTE

Es evidente que un simple error de imprenta , no puede variar el texto auténtico de la Constitución , en el que , de manera expresa, se establece que "sólo podrá imponerse la pena de muerte al homi cida con alevosía , premeditación o ventaja" , no siendo , por - tanto , necesaria la concurrencia de las tres calificativas .

1539 PENA DE MUERTE , SUBSTITUCION DE LA , POR LA DE PRISION - DE 30 AÑOS . NO ADMITE GRADUACION .- El artículo 292 del código penal de Oaxaca determina que a los autores de un homicidio calificado se - les aplicará la pena de muerte , misma que , conforme al artículo 84 del ordenamiento legal invocado , puede ser substituida "por la de 30 años de prisión" ; por lo que es de concluirse que como la pena sub- titutiva es rígida , ésto es , que no admite graduación entre un míni mo y un máximo , no puede resultar excesiva .

1540 PENA DE MUERTE Y ARBITRIO JUDICIAL .- Si el asunto fue -- tramitado y resultó sin preocupación alguna por satisfacer las garan- tías de legalidad y audioncia , determina una parcialidad en contra -

del acusado violando con él sus garantías individuales ; es obligación de ésta Suprema Corte el hacer resaltar las impropiedades jurídicas y lógicas sufridas en el arbitrio judicial de la responsable , pues siempre será mejor el reconocer la falibilidad de un órgano juzgador o de una institución de gran solvencia moral , que no hacerlo , - si ésto último entraña la pérdida de la vida de una persona que lealmente no debe ser sancionado por un delito que no se realizó en sus elementos típicos , ya que en síntesis toda la estructura política y jurídica que dá vida a nuestro Estado tiene por fin el mantener la libertad y vida misma de todos y cada uno de sus integrantes y si tal objeto no se realiza en un caso concreto , se niega por sí misma la teología que apoya y sustenta la sociedad en que nos desenvolvemos .

PENA DE MUERTE (LEGISLACION DE TABASCO) .- A diferencia de lo que disponen otras legislaciones , la del Estado de Tabasco exige , - para la aplicación de la pena capital , el concurso de las tres calificativas , ya que el artículo 308 del código penal establece : " Al autor de un homicidio calificado , se castigará : I.- Con la pena capital , cuando lo haya ejecutado con premeditación , alevosía y ventaja" . Con el empleo de la conjunción "y" (en lugar de "o" utilizada en algunos códigos) , es indudable que la pena capital sólo puede ser aplicada cuando concurren la premeditación , la alevosía y la ventaja .

PENA DE MUERTE . HOMICIDIO CALIFICADO . (LEGISLACION DE NUEVO LEON) .- El artículo 305 del código penal para el Estado de Nuevo Le-

En establece que se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición, y el artículo 310 del citado ordenamiento dice - que al autor de un homicidio calificado se le aplicará la pena de --- muerte; de donde se deduce que con que concurran una sola de las 4 - calificativas mencionadas en el primero de los artículos citados, -- ello es suficiente para aplicar la pena de que se trata.

PENA DE MUERTE . CALIFICATIVAS . (LEGISLACION DE SONORA) .- Ba- jo la concurrencia de una sola de las calificativas, para fundar el fallo condenatorio a la pena capital.

MILITARES . PENA DE MUERTE . INSUBORDINACION CON VIAS DE HECHO, CAUSANDO MUERTE .- Tratándose de un miembro del ejército, la ley con- tense, para mantener la disciplina en el instituto armado, señala la máxima penalidad, como es la de muerte cuando se ejecutan hechos de esta índole y dicha penalidad la autoriza la parte final del ar- -- tículo 22 de la Constitución General de la República.

PENA CAPITAL, EN EL FUERO DE GUERRA .- La pena capital está - establecida en la ley penal militar vigente, como lo autoriza el ar- tículo 22 de la Constitución; y no puede considerarse como inusitada y trascendental, por el sólo hecho de que la haya abolido el nuevo - código penal del Distrito Federal, puesto que no entraña su aboli- -- ción en todo el territorio nacional, ni mucho menos para los reos de delitos graves del orden militar.

PENA DE MUERTE , LEGALIDAD DE LA . INSUBORDINACION CON VIAS DE HECHO , CAUSANDO LA MUERTE DE UN SUPERIOR .- El hecho de concebir o intervenir en la preparación y ejecución de la muerte de un superior, sin motivo alguno , da lugar a que se configure la infracción delictiva prevista en el artículo 283 del código marcial , que establece que comete el delito de insubordinación el militar que con palabras , ademanes , señas , gestos o de cualquier otra manera , falta al respeto o sujeción debidas a un superior que porte insignias o que conozca o deba conocer . Y puede resultar drástica la imposición de la pena capital , pero tratándose de un miembro del ejército , la ley castrense, para mantener la disciplina en el instituto armado , señala la máxima penalidad , como es la de muerte , cuando se ejecutan hechos de esa índole y dicha penalidad la autoriza la parte final del artículo 22 de la Constitución General de la República .

CAPITULO IV

"ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EXISTENCIA DE LA
PENA DE MUERTE"

La pena de muerte que se imponía en los tiempos pasados no solamente con la finalidad de privar de la vida al condenado , sino con la de hacer sufrir , tuvo enorme importancia en los antiguos sistemas penales . Las legislaciones que actualmente la mantienen la aplican - no con el fin de hacer sufrir , sino sólo con el fin de hacer morir - para extraer de la sociedad a ese quiste canceroso .

Durante siglos nadie dudó ni de la justicia ni de la conveniencia social de la pena capital . Los filósofos y teólogos que se ocuparon de esta cuestión defendían acaloradamente su licitud , por su parte Santo Tomás en su "suma teológica" , defendió la legitimidad de la pena capital considerándola precisa para la conservación del cuerpo social y declarando que , al príncipe encargado de velar por ella , - corresponde , como al médico , amputar al miembro infecto para preser

var el resto del organismo .

La campaña contra la pena de muerte comenzó a finales del siglo XVIII . Primeramente tenemos a Beccaria , quien más que atacar la pena de muerte , combatió su frecuente aplicación , ya que sus principales argumentos contra ésta pena eran : que para ciertos delincuentes carece de eficacia intimidativa , mientras que la prisión perpetua la posee en mayor grado , que su ejecución pública es para la mayoría un espectáculo que no inspira sentimiento de terror alguno . -- Sin embargo , en casos extraordinarios defendía su aplicación , diciendo que "cuando un ciudadano aun privado de la libertad tenga tales relaciones todavía y tal poder , que sea un peligro para la seguridad de la nación ; y cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa para la forma de gobierno establecida" . (22) .-

También , Beccaria afirmaba que "no es lo intenso de la pena quien hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres , sino su extensión ; porque a nuestra sensibilidad mueven con más facilidad y -- permanencia las continuas , aunque pequeñas impresiones , que una u otra pasajera y poco durable , aunque fuerte" . (23) .- Por tanto , para que una pena sea justa sólo debe tener los grados de intensidad que basten para separar al hombre del delito .

También Hommel en 1765 , "atacaba en una Disputatio en la Universidad de Leipzig , Alemania , la pena de muerte . Se resolvió con-

(22) BECCARIA ; "Tratado de los Delitos y de las Penas" , Tercera Edición Facsimilar , Editorial Porrúa , México , 1988 , p. 118 .
 (23) Ibidem , p. 120 .

tra la opinión que la justificaba con los preceptos del antiguo testamento diciendo que éstos (la sangre derramada caerá sobre la cabeza del que la derramó , etc.) si fueran ley general se aplicarían por igual a señores que a siervos". (24) .-

Así mismo , uno de los primeros abolicionistas fue Robespierre, que la combatió con ardor , no obstante lo cual envió a miles de hombres al cadalso . Robespierre presentó a la asamblea constituyente -- una proposición pidiendo la abolición de ésta pena .

Los abolicionistas modernos ahora emplean argumentos de orden moral , que parten de la supuesta ilicitud natural de ésta pena , ora de razonamiento fundados en consideraciones de carácter práctico , de utilidad social .

Al primer grupo pertenecen aquellos que consideran que la última pena constituye un acto poco piadoso en cuanto a la justicia humana al imponerla se arroga atribuciones y pronuncia juicios que están reservados a la omnipotencia divina , y un acto inhumano que rompen definitivamente el lazo de solidaridad que nos une con otro hombre -- creado como los demás a imagen de Dios . "Partiendo de la inviolabilidad de la vida humana , Pietro Ellero ha afirmado que nunca puede sacrificarse la vida de un ser humano en nombre de la seguridad social; el pensamiento de éstos autores condénsase en éstas palabras : perezca la sociedad , si ésto es posible , mas quede a salvo el hombre". - (25) .-

(24) CUELLO CALON , E. ; "Derecho Penal" , Editorial Nacional , S.A., Novena Edición , México , 1948 , p. 678 .

(25) CARNEVALE ; "La Cuestión de la Pena de Muerte" , Trad. Española, Madrid , España Moderna , p. 19 .

Pero las objeciones hoy más comunes son las fundadas en consideraciones de utilidad social ; sin embargo los argumentos tradicionales en pro de la abolición de la última de las penas se reducen a los siguientes :

a) La pena de muerte carece de la eficacia intimidativa que le atribuyen sus defensores , pues la estadística demuestra , por una parte , que en los países que la han suprimido no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados con ella , y , por otra , que en los países que aún la mantienen no hay indicios de su disminución. Lewis E. Lawew , no cree en el sentido intimidativo de esta pena capital , ya que como lo probaría el hecho de que cuatro Estados de la Confederación Norteamericana la restablecieron después de su abolición , sin que la criminalidad haya disminuido . Mientras que Hentig maneja una argumentación muy simplista para combatir la pena de muerte al decir que el que comete un delito castigado con ésta pena no es pera que le sea impuesta , pues no está castigado con la pena de muerte el asesinato , sino el asesinato descubierto .

b) Según Carrara "la pena de muerte carece de eficacia intimidativa especialmente para ciertos criminales , para los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral" (26) .- ; para los criminales profesionales para quienes la última pena es una especie de riesgo profesional que no les espanta , para los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales . Por ejemplo , muchos

(26) CARRARA , MARIO ; "Antropología Criminal" , p. 153 .

delinquentes anarquistas . Lombroso en su obra "Los Anarquistas" , -- tampoco cree en la fuerza intimidativa de la pena de muerte tratándose de éstos delinquentes .

c) El espectáculo de las ejecuciones públicas no produce sobre las masas una impresión de escarmiento ni de terror , sino que por el contrario , produce un efecto desmoralizador y sobre ciertos individuos hasta obra a modo de morboso atractivo al delito ; al respecto -- Tarde dice que "las ejecuciones públicas excitan el espíritu de imitación de los candidatos al crimen" . (27) .-

El hecho de que la gran mayoría de los condenados a muerte han presenciado alguna ejecución capital constituiría una prueba de la carencia de fuerza intimidativa en éstas ejecuciones .

d) La pena de muerte es irreparable , no ofrece recurso alguno contra el error de los jueces . Todas las demás penas , aun las más -- duras y severas , permiten una reparación en caso de error judicial , mas la capital no permite reparación alguna . Es éste , sin duda , -- uno de los argumentos más impresionantes del abolicionismo . Tarde , ha objetado éste argumento diciendo que "los errores judiciales que -- llevan al cadalso a un inocente son mucho menos numerosos que los errores médicos o quirúrgicos , sin que a nadie se le haya ocurrido -- prohibir las intervenciones quirúrgicas o los procedimientos terapéuticos , porque la posibilidad de error se encuentra en toda institución humana" . (28) .-

(27) TARDE ; "La Filosofía Penal" , Francia , 1892 , p. 545 .

(28) Ibidem ; p. 544 .

La irreparabilidad de la pena de muerte , dice Manzini , no -- puede constituir argumento decisivo contra ella porque la posibilidad de error es propia de todas las penas , porque se toman las más escrupulosas precauciones para prevenir los errores , porque el indulto -- puede intervenir cuando surja el más leve indicio de error , y , en -- fin , porque si un hecho es necesario el riesgo de error no puede con -- vertirlo en innecesario como sucede en las operaciones quirúrgicas .

e) La implantación de la pena de muerte denuncia incapacidad -- del Estado para recaudar el infractor y elevarlo así a un grado más -- alto de libertad .

f) La muerte no defiende nada , ni al pié del capítulo es posi -- ble esperar la redención social . Por otro lado , la pena capital no -- es siempre obstáculo para que se siga cometiendo el delito que se --- quiere evitar .

g) La pena máxima es una bárbara reminiscencia que debilita la -- conciencia social , en cualquier forma que se cumpla .

El jurista Ricardo Rodríguez afirma que "el hombre no es dueño -- de su propia vida , ni tiene ningún derecho para disponer de ella , -- ni para renunciarla cuando le plazca y , por tanto , no podrá nunca -- enajenarla ni abdicar en manos de la sociedad un poder que no le perte -- nece , ya que la vida es absolutamente inviolable y ni la sociedad ni -- el individuo pueden atentar contra ella" . (29) .-

(29) RODRIGUEZ , RICARDO ; "El Derecho Penal" , Oficina Tip. de la Se -- cretaría de Fomento , México , 1902 , p. 673 .

Por su parte , el Doctor en Derecho José Angel Ceniceros , propone que en lugar de pedir la pena de muerte , hay que econocerizar el presupuesto nacional , gastando lo más posible en instituciones y establecimientos para la prevención de los delitos , a fin de no gastar suzas que más tarde serán cuantiosas en su represión .

El maestro García Maynez , no está de acuerdo con la existencia de la pena capital , ya que la vida es para los hombres el mayor de los bienes , pues condiciona la posibilidad de realización de todos los valores ; así pues , dice que "el Estado puede proteger los intereses sociales sin tener que matar al delincuente" . (30) .- Aunque Don Eduardo García Maynez , afirma que implantada la pena de muerte dentro de una sociedad o en una nación entera , ésta no puede considerarse como ilegal , si son satisfechos los requisitos que la ley señala , por tanto , los órganos jurisdiccionales tienen el deber de aplicarla y el condenado deberá aceptar y someterse al castigo .

Así mismo , el actual Procurador General de Justicia del Distrito Federal , Licenciado Ignacio Morales Lechuga , ha señalado categóricamente que no es posible replantar la pena de muerte en México , pues todavía no estamos preparados para aplicarla a quienes cometen delitos considerados como muy graves .

El Procurador afirma que "no estamos preparados" porque considera que todavía la infraestructura del Estado , para resolver lo relativo al delito , es una estructura en vías de perfeccionamiento , -

(30) GARCIA MAYNEZ , EDUARDO ; "Centenario de la Abolición de la Pena de Muerte en Portugal" , Coimbra , 1967 , p. 15 .

de preparación , de mejoramiento de su profesionalización o modernización que habría que reflexionar con mucha calma por parte de todos -- los sectores .

El Licenciado Morales Lechuga continúa diciendo que el delito de violación tumultuaria y el de homicidio con todas las agravantes -- son dos de los ilícitos más solicitados para ser sancionados con la -- pena capital ; así mismo , el primero de éstos ilícitos fué castigado en una entidad federativa de nuestra nación con la pena máxima y el -- resultado fué que las víctimas violadas eran encontradas también asesinadas , por tanto , el efecto fué contrario al que se buscaba , por que provocó la muerte de las personas violadas .

El Procurador de Justicia del Distrito Federal , manifestó que para substituir la pena de muerte , el Ejecutivo Federal envió y fueron aprobadas por el Congreso de la Unión , reformas al código penal para el Distrito Federal que amplían el tiempo de reclusión para cierto tipo de delincuentes hasta por 50 años .

El Licenciado Morales Lechuga considera que hay varias fórmulas o posibilidades de combinaciones para hacerle sentir al reo la -- fuerza y severidad de la justicia , una de éstas fórmulas es la elevación o incremento del tiempo de la privación de la libertad , otra -- consistiría en eliminar o no permitir en ciertos casos el beneficio -- de la preliberación , al que se tiene acceso desde el punto de vista administrativo , en la parte de la readaptación social , cuando se ha observado buena conducta y aún a posteriori a la conducta delictiva --

cometida , por tanto , el Procurador General de Justicia del Distrito Federal , dice que quien comete delito bajo ciertos agravantes o circunstancias , no será beneficiario de la preliberación , en cuyo caso, la privación de la libertad se incrementa frente al resto de los que cometen el delito .

También el Procurador dice que el incremento de la penalidad - para la comisión de ciertos delitos no es un acto de venganza , sino una sustracción por un tiempo determinado del seno social , para que no continúe causando daño a la sociedad .

Considero que no tiene objeto recluir en prisión 50 años a un delincuente para sustraerlo del seno social y después de transcurridos ésta cantidad de años , dejarlo en libertad y que continúe causando daños a la sociedad , pues es casi imposible que una persona además de regenerarse en la prisión , también se adapte a la vida dentro de una sociedad , créo más conveniente aplicar la pena máxima a éstas personas y así sustraer definitivamente a éstos quistes cancerosos de la sociedad .

Así mismo , hay que hacer alusión de que en la sesión del viernes 12 de enero de 1917 , la primera comisión de la Constitución presentó su proyecto del artículo 22 para el cual se llevó a cabo un enérgico debate sobre nuestro polémico tema de estudio , en el cual -- los abolicionistas de la implantación de la pena de muerte fundamentaban su postura de la siguiente manera :

El C. Diputado Gaspar Bolaños V. , pretende la abolición de la pena de muerte , salvo el caso de traición a la patria , fundando su

iniciativa , sintéticamente , en las mismas razones que han venido -- sosteniendo los abolicionistas de la pena capital , diciendo que ésta constituye una violación al derecho natural ; su aplicación es contraria a la teoría que no autoriza las penas sino como medio de conseguir la corrección moral del delincuente ; es inútil la pena de muerte , porque no es verdad que tenga la ejemplaridad que se ha pretendido ; quien menos sufre en la aplicación de esa pena , es el propio delincuente ; a quien afecta principalmente es a la familia ; y , por tanto , es injusta aquella porque castiga con rigor implacable a --- quien no tiene culpa ; la irrevocabilidad de tal pena no deja lugar a la enmienda de los errores judiciales ; en el estado actual de la ciencia , no puede asegurarse si un infractor de la ley es un criminal o es un enfermo ; por medio de la pena de muerte se confunden los dos casos de una manera irreflexiva e injusta . La delincuencia entre nosotros es fruto de la ignorancia ; mientras la sociedad no haya cumplido su deber de extirpar a ésta , no tiene el derecho de aplicar la pena de muerte , puesto que los delitos a que ella se aplica son el fruto de la omisión de la misma sociedad .

El C. Diputado Román , miembro de la comisión , al referirse al delito de parricidio , dice que éste es un crimen verdaderamente raro , no sólo en México , sino en todo el mundo , y a éste propósito , que objeto tiene aquí la pena de muerte ? , es acaso para evitar esa clase de delito excepcional ? , indudablemente que no . Es un crimen verdaderamente monstruoso que afecta al sentimiento y a la conciencia de las multitudes , pero en verdad la pena de muerte no restringe

Este delito numamente raro , porque su restricción está más bien en la organización del hogar , en la tradición , etc.

El C. Diputado de los Ríos , a su vez , denuestra lo malo que es la aplicación de la pena de muerte . Dice que en la conciencia de todos los hombres libres está ya inscrita la abolición de la pena de muerte , por inútil y por injusta . Afirma que no comprende como es que la pena de muerte es considerada como precisa ; al igual , la razón y la conciencia la rechazan , por tanto debe ser suprimida para siempre de nuestros códigos , pues es innecesaria , cruel y embrutecedora de las masas . Además , de ésta pena creadora de los verdugos , indigna de éstos tiempos a que asistimos , de éstos tiempos de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los perjuicios del pasado , pero que necesitan para completar su escudo , que la pena de muerte se borre de sus códigos .

La pena de muerte fué digna de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta y a ellos pertenece , a ellos , que desplegaron la crueldad y el sarcasmo en el suplicio ; que arrojaron la afrenta atróz , la burla que echaron sobre el sepulcro del ajusticiado .

La pena de muerte no es sino una venganza , la venganza del fuerte contra el débil , y una injuria para el que la ejecuta . La nación puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato .

El C. Diputado de los Ríos pregunta , quién ha querido dar a los hombres el derecho de quitar a los hombres la vida ? , si uno mismo no tiene el derecho de matarse , puede dejarse éste derecho a los

dezas o a la sociedad entera ? . En éste caso , la pena de muerte no se apoya en ningún derecho , no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano . Cuando la sociedad aplique la pena de muerte, por ejemplo , en el caso de un homicidio , como proporcional al delito que se cometió , se coloca en la misma esfera de la justicia penal antigua y nos hace retroceder a aquellos tiempos de la pena del tallón , de "ojo por ojo" y "diente por diente" , que ha sido ya muy -- condenada por bárbara e inhumana .

Las penas no son ejemplares , ni tienen porque serlo , puesto que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito , no se modifican con el castigo a otros , pues aun tratándose de aquellos raros y monstruosos , son el patrimonio de -- unos pocos .

La pena de muerte es funesta a la sociedad por los ejemplos de crueldad que dá a los hombres . La verdadera víctima cuando se aplica la pena de muerte es la familia , el individuo a quien matan ya no -- puede prestar ningún servicio a la familia , mientras que el individuo a quien se le deja la vida , puede aún en la prisión , con el fruto de su trabajo , para sostener a su familia .

El C. Diputado Porfirio del Castillo , al referirse al delito de parricidio , dice que el individuo que llega a cometer tan horrendo delito no es un criminal , ya que seguramente aquél hombre que en un momento dado cayó en tan funesto delito , procedió impulsado por -- otras causas distintas ; puede ser un loco , un idiota , un bruto , -- un candidato al manicomio , pero no un candidato al patíbulo . Dice --

que si la sociedad exige sus derechos y aplica el rigor de una manera inexorable , la sociedad también de una manera inexorable deberá cumplir con sus deberes , cumplir primero con sus obligaciones , para -- luego castigar e invocar la justicia . Dice que los delincuentes tienen tres orígenes funestos que son : la miseria , el vicio y la ignorancia .

Así mismo , al referirse a los delitos graves del orden militar dice que se les debe respetar siquiera el derecho a la vida que tienen esos hombres , ya que consagran su vida para la defensa de la patria y el sostén de las instituciones .

El C. Diputado Heriberto Jara , afirma que la pena de muerte es sencillamente prestar la ley para que se hagan a nombre de ella -- los chantajes más infames . Cuando en un país se echa mano de la pena de muerte frecuentemente o cuando suceden casi a diario las ejecuciones , eso indica debilidad , porque no se cuenta con otros medios para impedir que el individuo delinca , sino que sólo privan de la vida a la persona que delinquirió . Cuando no basta para corregir el mal , la aprehensión por medio de la policía , de la fuerza armada , sino que viene de tal manera acentuándose y aumentando , al grado de que son -- incapaces los medios preventivos para contenerlo , entonces quiere decir que se está en un Estado anormal , y para los Estados anormales -- hay procedimientos precisamente anormales .

Los abolicionistas de la pena capital , dicen que si realmente se quiere detener el crimen , se deben erradicar sus causas , implementando métodos de rehabilitación y no con la aplicación de un casti

go que más que ésto es una venganza y ésta no resuelve nada .

También determinan que la aplicación de la pena de muerte , im pide que los procedimientos judiciales sean satisfactorios , pues -- tienden a alargar el juicio y se despierta la simpatía del público -- por el criminal que está luchando por su vida .

Desde un punto de vista moral , los abolicionistas de dicha pa na capital señalan al respecto que si el juicio de los humanos sobre la culpabilidad fuera infalible , aún así una sentencia de muerte sería inmoral , porque ningún hombre puede , moralmente , hacer el papel de Dios para decidir sobre la vida de un ser humano .

Así mismo , los abolicionistas se preguntan , cómo es posible que la sociedad se atreva a correr el riesgo de cometer un homicidio legal en la persona de un hombre inocente ? .

CAPITULO V

"EFICACIA DE LA PENA DE MUERTE"

Así como hay tratadistas que invocan distintas consideraciones para abolir la aplicación de la pena de muerte , también hay quienes defienden la existencia y aplicación de dicha pena máxima , argumentando lo siguiente :

a) La pena de muerte es la única pena que posee eficacia intimidativa para luchar en contra de la gran criminalidad que existe , - así lo prueban las estadísticas criminales que muestran un aumento de los asesinatos y homicidios en aquellos países que han abolido la pena capital , o que aún conservándola no la aplican . Dicen que es la única pena temida por los criminales .

Mancini , defiende la eficacia intimidativa de la pena capital al decir que "si se conoce el número de los que han cometido delitos capitales a pesar de la existencia de la pena de muerte , no puede --

conocerse el número de los que se han abstenido de tales delitos por temor a la pena de muerte" . (31) .-

Por su parte , el alemán Kahl , afirma que la pena de muerte - tiene un fuerte influjo intimidativo sobre las personas al considerar a ésta pena como la única garantía para el futuro ante el espantoso aumento de la criminalidad .

Así mismo , el Dr. Hoche , pide que la pena de muerte sea reconocida no como pena , sino como medida de seguridad , además invoca el poder intimidativo que tiene la pena de muerte sobre los seres humanos .

b) La pena de muerte , constituye , en opinión de Rafael Garófalo , el medio más adecuado para efectuar la selección artificial -- que la sociedad debe realizar eliminando de su seno a las personas antisociales e inadaptables a la vida social , es el único medio para llevar a cabo la eliminación de éstos temibles delincuentes , ya que la prisión , aún la perpetua , siempre ofrece el riesgo de posibles evasiones y la posibilidad de que una revolución abra las puertas de las cárceles .

Garófalo ha sido criticado por sostener éste criterio , ya que para realizar una selección artificial mediante la pena de muerte serían necesarias verdaderas matanzas de criminales que hoy repugnarían a las costumbres de los pueblos civilizados y cultos .

c) También , se dice , que la pena de muerte es insustituible, pues la pena de prisión perpetua que es la que se propone para resem-

(31) CUELLO CALON , E. ; Op. Cit. , p.681

plazarla , resulta al penado más intolerable aún que la misma muerte por las condiciones rigurosas de su ejecución , y si se atiendan las modalidades de su ejecución constituiría una pena inadecuada , por su suavidad , para los grandes criminales .

Así mismo , el catedrático de la Universidad de Minster , Guillermo Sauer , considera que la pena de muerte sí debe tenerse como necesaria pero sólo en circunstancias políticas agitadas ; es decir , es partidario de la pena capital , pero únicamente como vía de excepción en ciertas clases de situaciones que merezcan un tratamiento especial .

Al igual que Sauer , Francisco Antolasi , admite la pena de muerte en periodos excepcionales como las guerras , las revoluciones , cuando existan grandes calamidades , etc.

Por su parte , Guizot , dice que la misma eficacia que ha tenido la pena capital es su más poderosa recomendación , ya que al matar a un delincuente se suprime el peligro .

Continúa diciendo Guizot que como todas las penas , la de muerte produce un doble efecto , ya que inspira la aversión al criminal y el temor al castigo . La legislación cuando castiga , se propone no sólo asustar , sino mantener y fortificar en las almas la convicción de la perversidad de los actos que castiga . Así es pues que la pena de muerte se plantea como ejemplar .

Guizot , al hablar de la pena , hace la distinción entre los delitos , él contempla los crímenes privados , tales como el homici-

dio , el robo a mano armada , etc. , y opina que éstos tienen una conciencia de inmoralidad reconocida por el legislador y por la casi totalidad de las personas , es decir , existe un reproche contra éstas acciones .

Sin embargo , al tratar Guizot el tema de "los delitos políticos" , advierte que éstos se caracterizan por el hecho de que su perversidad moral es más dudosa , más variable, menos universalmente reconocida que la de los crímenes privados . Por esto Guizot propone -- que ya no se hable más de la pena de muerte para los delitos políticos , por tanto , para él , la pena de muerte ya no resulta un medio idóneo para evitar los delitos políticos , por la aversión que inspira hacia ellos , ya que ésta eficacia moral carece aquí de realidad y "cuando más exitados estén los partidos , mayores son los peligros -- que se ciernen sobre el poder , tanto menos puede la pena de muerte -pretender ejercer esa influencia saludable . Tal pena no es entonces para el gobierno y las facciones , sino un azar fatal para el vencido de hoy y destinado acaso mañana al vencedor" . (32) .-

Así también , Adolfo Castañeda está en favor de la existencia y aplicación de la pena de muerte , ya que ésta "es una medida necesaria y útil por las condiciones especialísimas del medio social mexicano por las diferencias que en él se dan por un atraso cultural reinante y útil porque segrega de la sociedad al miembro enfermo y gangrenado , siendo por lo tanto un beneficio para la sociedad" . (33) .-

(32) GUIZOT ; "La Pena de Muerte en materia política de las conspiraciones y de la justicia política" , Cruz del Sur , Chile , p. 29

(33) CASTAÑEDA TAMBORREAL , ALFONSO ; tesis Profesional , Facultad de Derecho y Ciencias Sociales , U.N.A.M. , 1943 , p. 29 .

El maestro Rafael Cansinos-Assens , vé la ejecución de la pena de muerte desde un punto de vista ético y moral , diciendo que dicha pena capital es un homicidio y que éste se debe ocultar para saborear egoístamente su emoción estética , no se debe de compartir con la muchedumbre , diciendo que "el arte del homicidio es un arte por el arte" . (34) .-

Así mismo , el catedrático Eduardo Ruiz , afirma que hay ocasiones en que se cometen crímenes tan proditorios que patentizan la perversidad de sus autores , o que se repiten tan frecuentemente , que - la misma sociedad reclama la mayor severidad en el castigo y la aplicación de un remedio radical severísimo que satisfaga la indignación pública , por tanto , "se necesita de un castigo indispensable para - la seguridad de gran número de hombres o para el mantenimiento del orden social , y ese recurso extremo por medio del cual la sociedad va a poder reprimir el delito , es la pena capital" . (35) .-

El grave problema de la pena de muerte , que en tiempos pasados tuvo un marcado carácter ético o jurídico , es hoy , sobre todo - un problema político y circunstancial . La cuestión de su mantenimiento o de su abolición se halla íntimamente ligada a las circunstancias políticas y sociales , así como al desarrollo de ciertas formas graves de criminalidad que se han suscitado .

La tenacidad con que se ha mantenido dicha pena capital en distintos Estados , así como su reaparición en legislaciones que la habi

(34) CANSINOS-ASSENS , RAFAEL ; "Estética y Erotismo de la pena de -- muerte" , Editorial Renacimiento , Madrid , 1916 , p. 26 .

(35) RUIZ , EDUARDO ; "Derecho Constitucional" , Editorial U.N.A.M. . P- 108 .

an suprimido , debe en gran parte explicarse por las conmociones políticas y sociales ocurridas en los últimos años y por la disminución generalizada del sentimiento de seguridad colectiva .

Todos los países que contemplan ésta pena , la justifican dando un razonamiento muy lógico , pues se argumenta que por circunstancias económicas , políticas y sociales ésta pena es necesaria para toda la sociedad .

CAPITULO VI

"DELITOS QUE DEBEN SER SANCIONADOS CON

LA PENA CAPITAL" :

6.1) Traición a la Patria

6.2) Genocidio

6.3) Peculado

6.4) Homicidio Calificado

6.5) Violación

6.1) Traición a la Patria .-

Este delito está contemplado en el tercer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el - cual plantea la posibilidad de que dicho ilícito sea castigado con la pena de muerte para el culpable ; así mismo , es contemplado en el artículo 123 de nuestro código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal .

Incorre en el delito de traición a la patria el que atenta con tra los intereses vitales de una nación , ya sea éste nacional por na cimiento o por naturalización y , a veces , con el concurso de extran jeros . En los casos en que éste ilícito se cometa por extranjeros re cibirá el nombre de "traición impropia" .

De acuerdo con el artículo 123 del código penal para el Distrito Federal , cometerá el delito de traición a la patria el mexicano - que : I.- Realice actos contra la independencia , soberanía o integridad de la nación mexicana con finalidad de someterla a persona , - grupo o gobierno extranjero ;

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, mediante acciones bélicas a las ordenes de un Estado extranjero o coo pere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México .

Cuando los nacionales sirvan como tropa , se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos ;

III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros ; organizados dentro o fuera del país , cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República , su sobera nía , su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional , aun cuando no exista declaración de guerra ;

IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los - límites del territorio nacional , o haga que se confundan , siempre - que ello origine conflicto a la República , o ésta se halle en estado de guerra ;

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México , con la ayuda o la protección de un gobierno extranjero ;

VI.- Tenga , en tiempos de paz o de guerra , relación o inteli gencia con persona , grupo o gobierno extranjero o le dé instruccio-- nes , información o consejos , con objeto de guiar a una posible inva

sión del territorio nacional o de alterar la paz interior ;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización , en tiempo de paz o de guerra , a persona , grupo o gobierno extranjero , documentos , instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares ;

VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje , sabiendo que los realiza ;

IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros , los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional , o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban éstos auxilios ;

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México ; si no se realiza lo solicitado , la prisión será de 4 a 8 años y multa hasta de diez mil pesos ;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional , sea cual fuere el motivo que se tome ; si no se realiza cualquiera de éstos hechos , se aplicará la pena de 4 a 8 años de prisión y multa hasta de diez mil pesos ;

XII.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración ;

XIII.- Reciba cualquier beneficio , o acepte promesa de reci--

birlo , con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo ;

XIV.- Acepte del invasor un empleo , cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar el gobierno intruso y debilitar al nacional ; y

XV.- Cometa , declarada la guerra o rotas las hostilidades , - sedición , motín , rebelión , terrorismo , sabotaje o conspiración .

Dicho artículo 123 del código penal para el Distrito Federal , consagra que el delito de traición a la patria será castigado con una penalidad que irá desde 5 años hasta 40 años y multa que podrá llegar a ser hasta por 50 mil pesos .

Como se puede observar , éste es uno de los delitos más severamente penado por nuestro código penal para el Distrito Federal , mas sin embargo , considero que ésta penalidad es muy benévola con éstos delincuentes , ya que éstos ponen en peligro la seguridad de nuestra gran nación .

Por tanto , la pena de muerte deberá de ser aplicada a éstos delincuentes , puesto que es un recurso muy necesario y eficaz para evitar que surjan o se empleen medios desventajosos para la defensa de la nación .

En mi concepto , cabría señalar , que para castigar con la pena de muerte al traidor a la patria , no se debe hacer la distinción entre si la nación está pasando por un conflicto bélico o se encuentra en tiempo de paz , considero tan abominable éste delito en uno u otro tiempo .

6.2) Genocidio .-

Este monstruoso delito no se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política , al mencionar en el párrafo III de su artículo 22 , los delitos que tienen posibilidad de ser castigados con la pena capital ; sin embargo , el código penal para el Distrito Federal , sí lo contempla en su artículo 149 bis correspondiente al título tercero de los "Delitos contra la Humanidad" , que a su letra dice :

"Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir , total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico , racial o religioso , perpetrare por cualquier medio , delitos contra la vida de miembros de aquellos , o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo .

Por tal delito se impondrán de 20 a 40 años de prisión y multa de 15 mil a 20 mil pesos .

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años , empleando para ello la violencia física o moral¹ , la sanción será de 5 a 20 años de prisión y multa de 2 mil a 7 mil pesos .

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior , a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física , total o parcial .

En caso de que los responsables de dichos delitos fueren gobernantes , funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejerci

cio de sus funciones o con motivo de ellas , además de las sanciones establecidas en éste artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y - Empleados de la Federación" .

Así mismo , hay que recordar que el proyecto de convenio del 9 de diciembre de 1948 , aprobado por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas para la sanción del genocidio , definió a éste como un delictum iuria gentium , es decir , como un delito de derecho de gentes , "la destrucción de grupos nacionales , étnicos , - raciales o religiosos , así como la tentativa , la incitación a cometerla y la participación y complicidad en su ejecución" . (36) .-

Cabe añadir que éste aborrecible delito tiene dos maneras de - ejecución :

a) El que se comete através del aborto , de los esterilizantes y otras maniobras similares también dirigidas a reducir la natalidad, a ésta forma de genocidio se le llama "genocidio biológico" .

b) La otra forma consiste en la prohibición del uso de las lenguas minoritarias , en la negación de la enseñanza , etc. , es decir, en negar los beneficios de la cultura a los grupos perseguidos , éste tipo de genocidio es llamado "genocidio cultural" .

Aunque éste delito pueda llegar a ser castigado por el artículo 149 bis del código penal del Distrito Federal con una pena de 20 a 40 años de prisión y multa de 15 mil a 20 mil pesos , considero que - dada la naturaleza detestable de éste ilícito debe de castigarse con

(36) DE PINA , RAFAEL y DE PINA VARA , RAFAEL ; Cf. Cit. , p. 283 .

la pena capital , ya que la ejecución de éste crimen , significa que su autor no tiene ni el más mínimo grado de respeto o cariño a la raza humana , pues el hecho de eliminar a algún grupo social por motivos raciales , políticos o religiosos , significa un profundo desprecio a la sociedad en general , ya que éste grupo social objeto del crimen es también parte de la humanidad .

Así mismo , éste delito implica dada su naturaleza intrínseca, que su autor al cometer el genocidio , lo hizo con todos los agravantes de la ley , pues el agente activo tuvo previa a la ejecución una deliberación mental , un pensamiento reflexivo sobre el ilícito que iba a cometer , también el agente activo por lo general , cuenta con una superioridad mental sobre los sujetos pasivos , además en éste delito se actúa con alevosía , ya que el agente puede emplear asechanza u otros medios que dado el estado de ignorancia de los sujetos pasivos , éstos no puedan defenderse ni evitar el mal ; por esto considero que el delito de genocidio debe ser castigado con la pena capital.

6.3) Peculado .-

El artículo 225 del código penal para el Distrito Federal enumera en que casos se está cometiendo el delito de peculado , diciendo que incurrirá en éste ilícito :

I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero , valores , fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado , al organismo descentralizado o a un particular , si por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, en depósito o por otra causa .

II.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de una persona , la de su superior jerárquico o la de un tercero , o a fin de denigrar a cualquier otra persona .

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior , a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades , y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia , administración o aplicación de los recursos públicos federales , los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó .

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones :

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito , o no sea valuable , se impondrá de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución o inhabilitación de 3 meses a 2 años para desempeñar otro empleo , car-

go o comisión públicos .

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito , se impondrán de 2 a 14 años de prisión , multa de 300 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de 2 años a 14 años para desempeñar otro empleo , cargo o comisión públicos .

Primero que todo , hay que hacer la aclaración que nuestra carta magna , en su párrafo III del artículo 22 no contempla a éste vergonzoso delito con la posibilidad de que sea castigado con la pena máxima ; así mismo , considero que la sanción que se le puede imponer al sujeto que comete el delito de peculado según nuestro código penal, es una sanción insignificante en comparación con el daño que le causan a la sociedad que puede llegar a ser de consecuencias muy elevadas .

Es necesario apuntar , que no se debe de juzgar de la misma manera a todas las personas que incurrir en el delito de peculado , ya que ésto sería injusto , pues no se debe de castigar con la misma energía a quien desvió fondos equivalentes a 5 millones de pesos que a quien desvió fondos por 5000 millones de pesos ; hasta aquí nuestra legislación penal está de acuerdo con nosotros , pero considero que ésta legislación debería de marcar una cantidad fija o el equivalente a un número de días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal para que las personas que desviarán fondos en una cantidad superior a

la marcada , entonces si se les aplique la pena capital , mientras -- que los funcionarios que desvien fondos en cantidades inferiores a la determinada como límite para la pena capital , se les aplique las penalidades que marca el código penal para el Distrito Federal , además de destituirlos del cargo y dejarlos inhabilitados de por vida para - trabajar en el servicio público .

Yo en lo particular , considero al delito de peculado como una burla para toda una nación , además del deterioro que puede llegar a sufrir ésta en su ámbito económico , por lo que la pena de muerte es el remedio más eficaz para desterrar de una vez por todas éste cáncer que ha padecido nuestra sociedad durante hace ya muchos años .

6.4) Homicidio Calificado .-

El delito de homicidio calificado , está contemplado por el párrafo III del artículo 22 de nuestra Constitución Política , en el cual se estipula que éste delito es uno de los que tiene posibilidades de ser castigado con la pena capital en las diversas legislaciones penales de nuestro país .

Ahora bien , el delito de homicidio está estipulado en el artículo 302 del código penal para el Distrito Federal , el cual a su letra dice : "Comete el delito de homicidio : el que priva de la vida a otro" .

Así pues , el homicidio consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano , cualquiera que sea su edad , sexo , ra-

za o condición social .

Se considera que el homicidio es la infracción más grave porque , como afirma Manzini , "la vida humana es un bien de interés eminentemente social , público , y porque la esencia , la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población , formada por la unión de todos ; la muerte violenta inflingida injustamente a una unidad de ésta suma , produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido , aparte del mal individual en sí mismo , como hecho social dañoso" . (37) .-

De la definición del delito de homicidio podríamos decir que para que se integre éste delito , debe morir un ser humano a consecuencia de una lesión mortal y ésta muerte debe ser causada intencional o imprudencialmente por otra persona ; por tanto , los homicidios casuales realizados con ausencia de dolo o de culpa no podrán ser catalogados como delictuosos .

Fero , el homicidio que yo considero que debe ser castigado -- con la pena capital es el denominado "homicidio calificado" , en el cual intervienen las agravantes de premeditación , la alevosía , la ventaja y la traición .

Así pues , el artículo 215 del código penal para el Distrito Federal dice que existirá la premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión , después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer .

Se va a presumir que existe la premeditación cuando las lesiones

(37) MANZINI ; "Institución de Derecho Penal Italiano" , Fratelli-Bogco , Torino , 1925 , p. 410 .

nes o el homicidio se cometan por inmundación , incendio , minas , -- bombas o explosivos ; por medio de venenos o cualquier otra subatancia nociva a la salud , contagio venéreo , asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida ; por tormento , motivos depravados o -- por brutal ferocidad .

La calificativa de "premeditación" cuenta con dos elementos in separables que son la anterioridad y la reflexión ; ya que no es suficiente que se demuestre que el delito se efectuó después de cierto tiempo de que el agente lo resolvió , sino que también se necesita -- que haya habido una deliberación , un cálculo mental .

La "premeditación" es considerada como la calificativa agravadora por excelencia , porque fundada la responsabilidad penal en el discernimiento , el agente que reflexiona está revelando una mayor -- conciencia del acto delictivo y una mayor persistencia en su objeto .

La "alevosía" , por su parte , está contenida en el artículo 318 del código penal para el Distrito Federal , el cual señala que ésta consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso , o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer .

De ésta definición de "alevosía" se pueden observar dos circunstancias distintas :

a) La sorpresa intencional de improviso o la asechanza de la víctima ;

b) El empleo de cualquier otro medio que no dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiera hacer al ofendido .

Así mismo , el artículo 316 del código penal para el Distrito Federal , dice que se entenderá que hay ventaja :

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado ;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea , por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan ;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa -- del ofendido ; y

IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie ,

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos , si el que la tiene obrase en defensa legítima , ni el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido , y , además , - hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia .

Para que se configure ésta calificativa es necesario que éstas ventajas sean de tal naturaleza que el que hace uso de ellas permanezca inmune al peligro ; ya que basta con que el ventajoso pueda ser lesionado por el ofendido , para que , a pesar de su superioridad , no se le aplique la agravación calificada de penalidad .

Así también la calificativa de "ventaja" será inexistente cuando el que posee la superioridad física la ignora o cree que el ofendido cuenta con medios superiores de defensa .

La calificativa de "traición" es contemplada por el artículo - 319 del código penal para el Distrito Federal , el cual a su letra di

ce ; "Se dice que obra a traición ; el que no solamente emplea la alevosía , sino también la perfidia , violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a sus víctimas , o la tácita que ésta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco , gratitud , amistad o cualquiera otra que inspire confianza" .

Los elementos de la calificativa de "traición" son :

a) Una alevosía , o sea el empleo de asechanzas o cualquier otro procedimiento que no de lugar a la defensa ni a evitar el mal , y

b) La perfidia , o sea , la violación a la confianza que la -- víctima le tenía a su victimario .

Por tanto , como se puede observar , la "traición" es una su-- percalificativa , ya que es una forma más alevosa que la calificativa de alevosía .

Por todo ésto , el código penal para el Distrito Federal , en su artículo 320 impone al autor de un homicidio calificado una penalidad que vá desde 20 años hasta los 50 años de prisión ; y a pesar de que considero que es una pena seria , insisto en que debería de castigarse con la pena capital a los culpables de éste delito , y ésto debería extenderse a todas las legislaciones penales de nuestra nación.

Así mismo , créo conveniente comentar que la última reforma -- que se le hizo al artículo 320 de nuestro código penal para el Distrito Federal , en el artículo primero del Decreto del 30 de diciembre de 1988 , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1989 y que inició su vigencia a partir del primero de febrero -

de 1989 , por el que se aumenta la penalidad del homicidio calificado de una máxima de 40 años hasta una no superior a los 50 años .

Con esta reforma hecha al artículo 320 del código penal para el Distrito Federal se manifiesta que las autoridades legislativas nacionales están conscientes de la necesidad de aplicar sanciones más fuertes para ciertos delincuentes , pero prefiere seguir jugando a -- "asustar" a los delincuentes y no se atreve a ponerle una solución definitiva a éste problema , la cual sería , a mi juicio , la pena capital para quien cometiere éste delito .

6.5) Violación .-

Este artículo está contemplado en el artículo 265 de nuestro código penal para el Distrito Federal , el cual fué reformado por el artículo primero del Decreto del 30 de diciembre de 1988 , publicado el 3 de enero de 1989 en el Diario Oficial de la Federación y tomó vigencia a partir del primero de febrero de 1989 , para quedar de la siguiente forma :

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo , se le impondrá prisión de 8 a 14 años .

Se sancionará con prisión de uno a 5 años al que introduzca -- por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril , por medio de la violencia física o moral , sea cual fuere el sexo del ofendido" .

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En la violación , el sujeto pasivo puede serlo cualquier persona , si es mujer , ésta puede o no ser virgen , ser soltera o casada , de buena faza o no ; incluso , puede ser objeto de una violación una prostituta .

Existen violaciones particularmente sádicas , aquí la satisfacción ha sido producida más por la experiencia de la agresión violenta y sádica sobre el cuerpo de la víctima que por la significación genital de la conducta .

Algunos individuos se complacen en golpear a la mujer .

En los delitos de violación , existen múltiples y diferentes circunstancias , la denuncia puede estar motivada por el rechazo o abandono del seductor .

Por otra parte , la conducta de violación siempre supone una gran agresión y se considera que es mayor la patología del individuo a nivel sexual en base a las características de la víctima , por ejemplo , niños , ancianas , personas impedidas físicamente , víctimas -- con retraso mental , etc.

"En la violación realizada en grupo , generalmente con comportamientos sádicos y altamente violentos , se encuentran aspectos muy marcados de homosexualidad entre los integrantes del grupo , y la conducta de violación significa el rechazo y destrucción de la figura femenina" . (38) .-

El delito de violación tiene por objeto jurídico la libertad sexual de las personas , por tanto , es un delito con características

(38) MARCHIORI , HILDA ; "El Estudio del Delincuente" , Editorial Porrúa , México , 1982 , p. 30 .

de ser doloso .

Por su parte , el artículo 266 del código penal para el Distrito Federal , se refiere a la violación ficta , que se equipara a la - violencia , la cópula que se realiza sin violencia con persona menor de 12 años de edad y también cuando por cualquier causa no pudiera resistir a la consumación del acto .

La persona que no pudiese resistir la consumación del acto de- lictivo de violación lo será por problemas de salud básicamente .

En mi parecer , considero que aunque es un delito que dada su naturaleza jurídica se presta para una serie de chantajes por parte - del supuesto sujeto pasivo de la violación , creo que es un ilícito - que de comprobarse , debe de ser castigado con la pena de muerte , -- sin hacer diferencias entre que tipo de persona es la que interviene como sujeto pasivo de la violación , o diferencias entre si intervino como sujeto activo una o más personas .

CAPITULO VII

"CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES PERSONALES"

En relación con la aplicación de la pena de muerte en nuestro México contemporáneo , podemos darnos cuenta que se vino a contemplar hasta 1857 , con la promulgación de la Constitución Política de ese mismo año .

La Constitución Política de 1857 , contempla la pena de muerte en su artículo 23 al decir : "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad , el régimen penitenciario . Entre tanto , queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera , al salteador de caminos , al incendiario , al parricida , al homicida con alevosía , premeditación o ventaja , a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley" .

Dicho artículo 23 de la Constitución Política de 1857 , fué re-
formado el 14 de mayo de 1901 , quedando conformado de la siguiente -
manera : "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.
En cuanto a los demás , sólo podrá imponerse al traidor a la patria -
en guerra extranjera , al parricida , al homicida con alevosía , pre-
meditación o ventaja , al incendiario , al plagiarlo , al salteador -
de caminos , al pirata y a los reos de delitos graves del orden mili-
tar" .

Así mismo , nuestra Constitución Política vigente de 1917 , --
también contempla la pena de muerte , pero ésta sólo forma parte del
artículo 22 de dicha carta magna , que al respecto dice : "Queda tam-
bién prohibida la pena de muerte por delitos políticos , y en cuanto
a los demás , sólo podrá imponerse a los traidores a la patria en gu-
rra extranjera , al parricida , al homicida con alevosía , premedita-
ción o ventaja , al incendiario , al plagiarlo , al salteador de cami-
nos , al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar" .

Como podemos notar , tanto en el artículo 23 de la Constitu-
ción Política de 1857 , como en el tercer párrafo del artículo 22 de
nuestra Constitución Política de 1917 , se habla de dos de los deli-
tos que en ésta tesis propongo que sean penados con la muerte , y és-
tos son : el homicidio calificado y la traición a la patria .

Respecto a las argumentaciones que se han formulado en contra
de la pena de muerte , por sus abolicionistas , que se encuentran es-
tipuladas en el capítulo IV de ésta tesis , considero que todos éstos

fundamentos en los que se basan para estar en contra de la pena de -- muerte , no tienen un carácter de utilidad social , o sea , no toman en cuenta consideraciones prácticas , por tanto , sólo se basan en -- cuestiones de índole moral , olvidándose así por completo del interés jurídico de la sociedad .

Debo de reconocer , que la pena de muerte no es precisamente -- la pena ideal dentro de una sociedad , pero mientras existan personas (si se les puede llamar así) , que no tengan ni el menor escrúpulo pa ra realizar ciertos abominables delitos y que por tanto sean perjudiciales para la sociedad humana , considero que la pena de muerte es -- la sanción más adecuada para extirpar definitivamente a éstas perso-- nas del seno social .

Además , respecto a lo que dice el Doctor en Derecho José An-- gel Ceniceros , de que hay que economizar el presupuesto nacional pa-- ra invertirlo en instituciones y establecimientos para la prevención de los delitos ; estoy de acuerdo con él , pero considero que a ese -- sacrificio más que va realizar la sociedad por el hecho de que se le restringiría un presupuesto que le pudiese traer un cierto beneficio ; también , si se aplicara la pena de muerte , podría economizarse el -- presupuesto nacional destinado a mantener en los establecimientos pe-- nitenciaris a esas personas que han cometido tan monstruosos deli-- tos ; y así , con esa voluminosa economía en el presupuesto nacional , se podrían llevar a cabo prograzas y establecimientos que ayudaran a

prevenir la delincuencia dentro de nuestra nación ; aunque hago la aclaración de que la pena capital no debe de desaparecer nunca , porque dada la naturaleza del hombre , siempre van a existir delincuentes sumamente perjudiciales para la sociedad .

Acercas de los delitos que propongo sean castigados con la máxima de las penas , a continuación expondré los razonamientos por los que considero que deben ser sancionados con la aplicación de dicha pena .

En cuanto al delito de traición a la patria , créo conveniente no dejar con vida a una persona que buscando su satisfacción e interés personal , pone en peligro la vida de muchos millones de compatriotas , además nuestra nación no necesita de traidores que la perjudiquen ya sea en tiempo de paz o de guerra .

También , respecto al delito de genocidio , considero que debe de castigarse con la pena capital a las personas que delincan en ciertas modalidades de este monstruoso delito , ya que lo juzgo como un homicidio calificado pero no sólo a una persona sino a varias o a muchas , ya que corta la existencia a integrantes de grupos étnicos , raciales o religiosos , de una manera premeditada , ventajosa y con suma alevosía , ya que emplean asechanza para sorprenderlos y privarlos de la vida ; por tanto , quien comete en esta forma este despiadado y detestable delito , es un peligro latente para la sociedad entera y pues hay que erradicarlo del seno social .

Con relación al polémico delito de peculado , hay que apuntar

que la sociedad mexicana ha venido cargando con todas las consecuencias que ha traído consigo éste ilícito desde hace ya mucho tiempo . Considero que uno de los factores primordiales por lo que nuestra gran nación se encuentra envuelta en ésta monstruosa crisis económica , es porque hemos dejado que se popularize éste vergonzoso delito de peculado . Créo conveniente que la pena de muerte sea aplicable a éste ilícito , cuando al delincuente se le haya comprobado que desvió fondos por una cantidad superior a 5 mil millones de pesos o un número equivalente de días de salario mínimo , y a las personas que delin can con una cantidad inferior a ésta , se les aplique las penalidades que marca el código penal para el Distrito Federal , además de inhabilitarlo de por vida para trabajar dentro de la administración pública.

Considero que la persona que comete el delito de peculado en grandes cantidades económicas , debe ser privado de la vida , ya que perjudica enormemente a toda la sociedad de una nación , pues éstos desvíos voluminosos de bienes o de dinero , tráen como consecuencia que todo un pueblo carezca de infinidad de bienefactores que necesita y a los que tiene derecho .

En cuanto al delito de homicidio calificado , que es otro de los ilícitos que propongo en ésta tesis para que sea castigado con la pena capital , así lo considero pertinente ya que una persona que comete el delito de homicidio , premeditándolo , en una forma ventajosa, alevosamente o a traición , es un verdadero peligro para la sociedad. Por otro lado , no se se hace justo que una persona que comete un ho-

homicidio calificado , se le encierre en un establecimiento penitenciario durante 50 años , mismo que será mantenido por la sociedad , la cual ha sido la que ha recibido el daño que ha causado el homicida al delinquir .

En pocas palabras , las personas que cometan un homicidio calificado , deben ser enviadas al cadalso , porque son sumamente perjudiciales para la sociedad , y ésta no está en posibilidades económicas para estar manteniendo a lacras en un establecimiento penitenciario - durante 50 años .

Al delito de violación , yo lo tengo catalogado como uno de -- los ilícitos que deben ser castigados con la pena capital , ya que es un delito 100% doloso , en el que al sujeto activo no le importa dejar traumada psíquicamente y deshacerle el resto de su vida a una persona ; así mismo , es cierto que la violación es un delito que se -- presta para una serie de chantajes y abusos por parte del supuesto su-- jeto pasivo , pero también es cierto , que el delito de violación se realiza através de una conducta que siempre supone una gran agresión ya sea física o moral , por tanto , es un acto en el que si se realizan las investigaciones y estudios médicos adecuados , se puede llegar claramente a la conclusión de que si en verdad existió el delito de violación o no lo hubo .

Para el caso de que en realidad hubiese existido el delito de violación , considero que la muerte es la pena a aplicar más justa y

adecuada para el culpable de éste ilícito , independientemente de que tipo de persona sea el sujeto pasivo y de cuantos hayan actuado como sujetos activos .

Considero conveniente apuntar , que la finalidad que yo persigo al proponer en ésta tesis profesional que la pena de muerte sea aplicada para las personas que hayan consumado ciertos delitos , no es hacer sufrir al delincuente ni a su familia , sino solamente privarlo de la vida para que no le siga causando mas daños a la sociedad ; y - pues , corresponde a nosotros los que constituimos las nuevas generaciones de abogados mexicanos , el estudio , comprensión y resolución de los problemas sociales y económicos de nuestra nación , luchando - por alcanzar una efectiva y real justicia social , proyectándola sobre nuestras instituciones penales e implementando aquellas instituciones cuya aplicación en nuestros días no solamente son justas sino que también son muy necesarias para nuestra sociedad ; y recordemos - por último que sobre cada generación pesa la responsabilidad de una - época social , y sobre cada época social pesa el juicio fatal de la - historia .

BIBLIOGRAFIA

- 1) ABELARDO GONZALES , JOSE ; "Delito Político" , Tesis Profesional , Escuela de Derecho , México , 1950 .
- 2) BECCARIA ; "Tratado de los Delitos y de las Penas" , Tercera Edición Facsimilar , Editorial Porrúa , México , 1988 .
- 3) CANSINOS-ASSENS , RAFAEL ; "Estética y Erotismo de la Pena de Muerte" , Editorial Renacimiento , Madrid , 1916 .
- 4) CARNEVALE ; "La Cuestión de la Pena de Muerte" , Trad. Española , Madrid , España Moderna .
- 5) CARRANCA Y RIVAS , RAUL ; "Derecho Penitenciario" , Cárcel y Penas en México , Editorial Porrúa , México .
- 6) CARRARA , MARIO ; "Antropología Criminal" .
- 7) CASTAÑEDA TAMBORREAL , ALFONSO ; Tesis Profesional , Facultad de - Derecho y Ciencias Sociales , U.N.A.M. , México , 1943 .
- 8) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ; Editorial Porrúa , México , 1986 .
- 9) CODIGO DE JUSTICIA MILITAR ; Editorial Ateneo , S.A. , México , - 1975 .
- 10) CODIGO PENAL ; Editorial Porrúa , México , 1978 .
- 11) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES ; - Editorial Ediciones Andrade , S.A. , México , 1989 .
- 12) CUELLO CALON , E. ; "Derecho Penal" , Editorial Nacional , S.A. , Novena Edición , México , 1948 .
- 13) DE PINA , RAFAEL Y DE PINA VARA , RAFAEL ; "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa , México , 1984 .
- 14) ESCRICHE , JOAQUIN ; "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" , Librería de Rosa y Bouret , Paris , 1863 .
- 15) FLORIS MARGADANT , GUILLERMO ; "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" , Editorial Esfinge , Sexta Edición , México , 1984

- 16) GARCIA MAYNEZ , EDUARDO ; "Centenario de la Abolición de la Pena de Muerte en Portugal" , Coimbra , 1967 .
- 17) GONZALES DE LA VEGA , FRANCISCO ; "Derecho Penal Mexicano" , Los Delitos , Vigésima Edición , Editorial Porrúa , México , 1985 .
- 18) GONZALES , MARIA DEL REFUGIO ; "Historia del Derecho Mexicano" , Editorial U.N.A.M. , 1983 .
- 19) GUIZOT ; "La Pena de Muerte en materia Política de las Conspiraciones y de la Justicia Política" , Cruz del Sur , Chile .
- 20) JIMENEZ HUERTA , MARIANO ; "Derecho Penal Mexicano" , Tomo III , La Tutela Penal del Honor y de la Libertad , Editorial Porrúa , Segunda Edición , México , 1974 .
- 21) KOHLER , J. ; "El Derecho de los Aztecas" , Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho , 1924 .
- 22) MANZINI ; "Institución de Derecho Penal Mexicano" , Fratelli-Bogco , Torino , 1925 .
- 23) MARCHIORI , HILDA ; "El Estudio del Delincuente" , Editorial Porrúa , México , 1982 .
- 24) MENDOZA CONTRERAS , FERNANDO ; "Por la Abolición de la Pena de Muerte" , Tesis Profesional , Hermosillo , Sonora , México , 1967
- 25) PALAVICINI , FELIX F. ; "Historia de la Constitución de 1917" , - Tomo I , México .
- 26) PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ; "Jurisprudencia" .
- 27) REVISTA ; "Que Hacer Político" , México , ocho de mayo de 1989 .
- 28) RODRIGUEZ , RICARDO ; "El Derecho Penal" , Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento , México , 1902 .
- 29) RUIZ , EDUARDO ; "Derecho Constitucional" , Editorial U.N.A.M.
- 30) TARDE ; "La Filosofía Penal" , Francia , 1892 .
- 31) TOSCANO , SALVADOR ; "Derecho y Organización Social de los Aztecas" , Tesis U.N.A.M. , 1957 .